

47
2ej



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**POLITICA DEL ESTADO MEXICANO
EN LA ACEPTACION DE INMIGRANTES**



**FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA AUXILIAR DE
EXAMENES PROFESIONALES**

**SEMINARIO DE TEORIA GENERAL DEL ESTADO
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
VERONICA ANDRADE AGUILAR**

ASESOR: DRA. MA. ELENA MANSILLA Y MEJIA

MEXICO, D. F.

1987



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION	Pag. No.
CAPITULO 1: CONCEPTOS	2
1.1. Política	2
1.2. Estado	4
1.3. Aceptación ,	8
1.4. Inmigrante	9
CAPITULO 2: ANTECEDENTES HISTORICOS	12
2.1. Epoca Prehispánica	12
2.2. Epoca Colonial ,	14
2.3. Movimiento de Independencia	16
2.3.1. General Lázaro Cárdenas (1934-1940)	18
2.3.2. Manuel Avila Camacho (1940-1946)	22
2.3.3. Miguel Aleman Valdéz (1946-1952)	24
2.3.4. Adolfo Ruiz Cortines (1952-1958)	26
2.3.5. Adolfo López Mateos (1958-1964)	26
2.3.5.1. Sentido e Inspiración de la Política Exterior	27
2.3.5.2. Contacto Personal con los Jefes de Estado de diversos Países	27
2.3.5.3. Visita a Naciones de tres Continentes	27
2.3.6. Gustavo Díaz Ordaz (1964-1970)	28
2.3.7. Luis Echeverría Alvarez (1970-1976)	29
2.3.8. José López Portillo y Pacheco (1976-1982)	30

	Pag. No.
2.3.9. Miguel de la Madrid Hurtado. (1982-1988)	30
CAPITULO 3: REGIMEN JURIDICO DEL INMIGRANTE	34
3.1. Ley General de Población	34
3.2. Reglamento de la Ley General de Población	46
3.3. Calidades Migratorias	48
CAPITULO 4: INMIGRANTES INDOCUMENTADOS (FENOMENO MIGRATORIO)	54
4.1. Situación en los Estados Unidos	55
4.1.1. Salida Voluntaria	55
4.1.2. Suspensión de la Deportación	56
4.1.3. Registro	56
4.2. Consideraciones Históricas	56
4.3. El Indocumentado	58
4.3.1. Edad	59
4.3.2. Sexo	60
4.3.3. Estado Civil	60
4.3.4. Educación	61
4.3.5. Empleo y Salario	62
4.3.6. Forma de Entrada	64
4.3.7. Estancia	69
4.4. Impacto de la Migración de Trabajadores Indocumentados sobre la Economía Mexicana	69
4.5. Efectos Económicos del Trabajador Indocumentado en el Mercado Laboral Norteamericano	73
4.5.1. Antecedentes	73
4.5.2. Situación actual del Fenómeno Migratorio de Mexicanos a los Estados Unidos	74
CONCLUSIONES	79

G L O R A R I O	82
BIBLIOGRAFIA	83
A N E X O 1	87
A N E X O 2	88

I N T R O D U C C I O N

El presente trabajo esta encaminado al lógro de dos objeti--vos primordiales; el primero, la elaboración de mi semina--rio de investigación de Teoría General del Estado, el cual - es requisito indispensable para obtener el Título de Licen--ciado en Derecho;el segundo, destacar la importancia que tiene la política que ha seguido el Estado mexicano para la - - aceptación de Inmigrantes.

Esta investigación consta de cuatro capítulos, los cuales estan distribuídos de la siguiente manera:

El primer capítulo consiste en llegar a precisar los conceptos necesarios para la mejor comprensión del tema, como son, la Política, el Estado, la Aceptación y por último precisar- el concepto de Inmigrante.

El segundo capítulo presenta los Antecedentes Históricos, -- abarcando desde las distintas épocas como son la prehispánica colonial y el Movimiento de Independencia, haciendo el estudio detallado de los diferentes Presidentes de México y su - política en relación con el problema Inmigratorio, partiendo desde el General Lázaro Cárdenas en 1934 a 1940 hasta llegar al actual Presidente de México que es el Lic. Miguel de la - Madrid Hurtado (1982 - 1988).

El tercer capítulo se refiere al régimen jurídico del Inmi-grante en México, tomando como principal fundamento legal la Ley General de Población y el Reglamento de dicha Ley, instrumentos indispensables para llegar a ubicar al Inmigrante-dentro de nuestras normas vigentes.

Por último, el cuarto capítulo tiene por objeto mostrar a -- los lectores interesados en el mismo, el problema actual que vive México por la enorme fuga de mexicanos al extranjero, - que es un fenómeno migratorio y el impacto que ésta migra--ción de trabajadores indocumentados causa sobre la economía--mexicana.

Como complemento necesario se hace un análisis de como contem--pla y trata Estados Unidos al inmigrante mexicano, concluyen--do con la presentación del problema en que en estos días se encuentra México, y el número de mexicanos afectados por la Ley Simpson-Rodino.

CAPITULO 1
CONCEPTOS

CONCEPTOS

Para lograr una clara comprensión del tema, considero necesario tener una idea mínima de lo que es "CONCEPTO", para así razonar los que a continuación se señalan.

Empezaremos por decir que "CONCEPTO", "es el objeto - que concibe el espíritu, por ejemplo, la abstracción es un concepto puro, se puede considerar también como una opinión, por ejemplo, al decir, en mi concepto se equivoca usted o - también el tener en buen concepto a una persona".(1)

Desde mi punto de vista la palabra "CONCEPTO" debe entenderse como "la forma de describir algo...", por lo tanto empezaremos con la descripción de los siguientes conceptos.

1.1 POLITICA

Es necesario para tratar de aprender el concepto de - Política hacer alusión al concepto de Estado y - ceversa- como lo veremos al hablar del concepto de Estado.

La política se presenta ante todo como una actividad. La actividad política, en cuanto a su forma, es una actividad humana, social, creadora y libre, o sea, que no está - sujeta a normas predeterminadas.

En cuanto a su contenido, puede decirse que los actores-creadores en que consiste la política, están encaminados a "constituir" desenvolver, modificar, defender o destruir - un orden"(2). Ese orden, es el orden fundamental de la sociedad o sea, el orden jurídico.

(1) García Ramón, Pelayo y Gros, Pequeño Larousse en Color, -Ediciones Larousse, Paris, - 1912. Pag. 234 (2) Sánchez Agesta Luis. -"Lecciones de Derecho Político", -2ª Edición Imprenta Hijo de Paulino V. Iraveset, -Granada 1945, Pags. 35 a 45

En lo que se refiere al objeto, la actividad política se caracteriza por buscar un bien supremo en el orden temporal, que es, tratándose de la sociedad, el bien común; más, como la busca mediante el ejercicio de un poder que es también supremo en su orden, y cuya expresión más alta es la organización, puede resumirse el objeto de la actividad política diciéndose que consiste en la organización del bien común

"La política no debe verse exclusivamente como actividad humana (aspecto subjetivo), sino también en sus creaciones, contenidos y objetos (aspecto objetivo). Tanto en un caso como en otro, puede ser objeto de conocimiento; por parte de ciencias autónomas:

1. La actividad política, en sí misma considerada, como actividad ordenadora (ciencia política estricta).

2. Las unidades de vida social constituídas políticamente como sociedad ordenada (objeto, en nuestros días, de la Teoría del Estado).

3. El orden jurídico que constituye esas unidades de vida política como orden de la sociedad (Derecho Político - en sentido estricto o constitucional".⁽³⁾

Hay dos tipos de política que son:

Política Teórica, que se encamina a obtener un conocimiento explicativo del Estado en todos sus aspectos, y una política práctica, que se refiere a la actividad humana que busca y trata de organizar el bien común de la sociedad.

(3) González Uribe Héctor, Teoría Política.- Tercera Edición.- Editorial Porrúa, S.A. México 1960.- Pag. 29.

A la primera se le denomina también Ciencia Política, - en sentido amplio, porque su finalidad es, precisamente, hacer labor científica en relación con los fenómenos políticos, tratando de describirlos, interpretarlos y valorarlos, con el fin de obtener juicios de validez universal.

La política práctica, en cambio, es una actividad humana que busca una finalidad eminentemente pragmática.

De esta manera, la política, en su acepción más amplia y general significa todo lo que se refiere al Estado y que puede ser considerado como ciencia o como arte.

En cuanto a ciencia, se refiere al Estado convertido - en objeto de conocimiento, es la Ciencia Política en sentido amplio (latu sensu), sin distinción o especificación de los distintos tipos de saber que contribuyen a formarla. y un sentido estricto.

1.2 ESTADO

Aún cuando todavía no he determinado con toda claridad y precisión lo que es el Estado, ya se tiene por lo menos una noción previa, la cual dejará de serlo explicándola en el - concepto que a continuación señalo.

La palabra Estado, utilizada para denominar a la comunidad política presenta diversas significaciones.

"En un sentido amplio, conforme a su etimología, estado es la manera de ser habitual, permanente, de una persona o de un objeto; es lo que se opone al cambio continuo, a la mudanza. Así se habla del Estado civil de las personas; --

del estado de los cuerpos físicos; del estado de la Economía de un país. En este sentido general Estado (con mayúscula designa la manera de ser o estar constituida políticamente una comunidad humana. Se refiere a algo estable".⁽⁴⁾

Pero Estado tiene también un significado más estricto. Es el que se deriva de su evolución histórica. Es la denominación de aquella forma política que adoptaron las sociedades en el mundo occidental a partir de fines del siglo - XV y principios del XVI y que coincidió con el auge de las monarquías nacionales.

Así se puede decir que el Estado, es un reflejo del - hombre, como una sombra humana. El hombre, que no puede - vivir sin el Estado, encuentra en éste, sin embargo, su -- propia obra la proyección de sí mismo con sus virtudes y - con sus defectos.

El Estado, ciertamente, no es un objeto extraño al su jeto que investiga acerca del mismo, como en cambio, lo es cualquier otro objeto de la ciencia natural.

El Estado representa, en verdad, algo decisivo en la vida del hombre.

El Estado, no es sino la forma histórica típica de or ganización política propia de la civilización occidental.

Platón en "Las Leyes", ha dicho que el Estado "consti tuye la mejor y más sublime tragedia que existe, con la -- única diferencia de que no se trata de una obra representa da, sino que su acción, es y acontece de verdad".⁽⁵⁾

El origen del Estado quedaba desplazado a la fase insi

(4) González Urbe Héctor. "Teoría Política".- Op.Cit Pag. 29, (5) Platón, Citado por Giorgio del Vecchio "Teoría del Estado".- S.N.E.- Bosch, Casa Editorial Urgel.- - Barcelona.- Pag. 12

pietísima de la germinación política, a los comienzos de la vida humano-histórica, allí donde el hombre borrosamente parece darse aún la mano con la bestia.

Se puede decir que la palabra Estado no denota una categoría histórica de validéz universal, como creyó la teoría estatal decimonónica, sino que es más bien un concepto histórico concreto.

"El Estado tiene dos aspectos fundamentales: el social y el jurídico. Conforme al primero de ellos, el Estado es una unidad de asociación dotada originariamente de poder de mando y formada por hombres que viven permanentemente en un territorio. De acuerdo con el segundo es una corporación, o sea, un sujeto de Derecho, formado por un pueblo, dotado de poder de mando originario y asentado en un determinado territorio". (6)

El Estado se nos presenta, "como un conjunto organizado de hombres establecidos en un territorio determinado, regidos por una autoridad y persiguiendo un fin común". (7)

Es necesario para analizar el concepto de Estado, hacer alusión a los autores tradicionalistas que estudiaron de una u otra manera al Estado.

Para Hegel el punto central de su sistema filosófico y en especial de su filosofía de la historia y de su filosofía del Derecho es el Estado al cual absolutiza.

Es la síntesis más alta a la que llega en su movimiento dialéctico, el espíritu objetivo o espíritu del pueblo, después de pasar por la tesis (familia) y la antítesis (sociedad civil). Pero a diferencia de Kant, el Estado no es-

(6) González Uribe Héctor.-"Teoría Política,- Tercera Edición.-Editorial Porrúa, S.A. México 1980, Pag. 29 (7) González Uribe.-"Teoría Política"- Op. Cit.Pag. 29

para Hegel es una mera institución coactiva que restringe las libertades de los individuos para asegurar la libertad colectiva, sino una totalidad moral, que encierra en sí, -unificándolos-, la moral y el Derecho.

De aquí se derivan consecuencias fundamentales para la concepción del Estado y la del individuo frente a él.

Hegel llama al Estado el "universo moral", el "todo moral", la "realidad de la idea moral", lo "en sí y por sí razonable", el "poder absoluto sobre la tierra", e incluso el "verdadero Dios". (8)

El Estado es, de esta forma, el espíritu universal -- que se concreta en un pueblo determinado.

Cabe señalar, que algunos autores consideran, que la institución política suprema que en los tiempos modernos se denomina Estado, es indefinible.

Para Jellinek el Estado es: "la agrupación política se dentaria con un poder de mando originario". (9)

Se debe recordar a Cicerón, que al inicio de nuestra era define al Estado como: "aquella muchedumbre humana unida por el derecho y por la utilidad". (10)

San Agustín define al estado, siguiendo el trazo de Cicerón, como: "la muchedumbre humana dotada de razón y uni da por lo común de las cosas que aman". (11)

Para la Dra. Arnaiz amigo, el Estado, es: "la agrupación política específica y territorial de un pueblo con su premo poder jurídico para establecer el bien común".

(8) Hegel, G.W.F.-"Líneas Fundamentales de la Filosofía del Derecho". Revista de Occidente. 1953, (9) Jellinek Georg, "Teoría General del Estado". 2ª Edición. Com. Editorial Continental.- Méx. 1958 (10) y (11) Cicerón Citado por Arnaiz Amigo Aurora. "Que es el Estado".- S.N.E. Editorial UNAM.- 1979 Pag. 10

O también la asociación política soberana que dispone de un territorio propio con una organización específica y un supremo poder facultado para crear el derecho".⁽¹²⁾

De las definiciones, que de los autores tradicionales se han mencionado, las más acertadas desde mi punto de vista son las de Jellinek y la de la Dra. Aurora Arnaíz Amigo, ambos coinciden, en que el Estado es una agrupación política con un poder de mando.

Se concuerda con ellos porque se considera que el Estado desde su creación, debe ser entendido como una agrupación de personas con intereses políticos comunes y siempre dirigidos por alguien, o sea, con un poder de mando.

Por otra parte, frente al Estado, la posición del individuo es de total subordinación. Esto es, el individuo debe actuar lo que el Estado le manda, de lo contrario obtendrá una sanción.

El Estado tiene el Derecho más alto frente a los individuos, para quienes, cuyo mayor deber es el ser miembros del Estado. Se puede concluir que el Estado, como institución, no es un fenómeno social constante y permanente, sino una forma histórica transitoria o sea, en el sentido de algo historicamente limitado y singular.

1.3 ACEPTACION

El concepto de aceptación es muy vago en las definiciones que a continuación se señalan. El Diccionario de la Lengua Española dice: "Aceptación" es "la acción y efecto de aceptar" "Aceptación de personas"⁽¹³⁾

(12) Arnaíz Amigo Aurora, "Que es el Estado". SNE. Editorial UNAM.-Abril 1979, Pag.7

(13) Real Academia Española, "Diccionario de la Lengua Española". Decimotava Edición. Ma-

Aceptar, es "recibir uno voluntariamente lo que se le da, ofrece o encarga. Aprobar, dar por bueno. Tratándose - de un desafío, admitir sus condiciones y comprometerse a - cumplirlas". (14)

Acepción, es "sentido o significado en que se toma -- una palabra o una frase. Aceptación o aprobación. De personas.

Acción de favorecer o inclinarse a unas personas más- que a otras por algún motivo o afecto particular, sin aten- der al mérito o a la razón". (15)

Puede decirse después de analizar estas definiciones, que la idea general de aceptación, es, una determinada co- sa o persona, es, por ejemplo, cuando se favorece a se in- clina por un objeto concreto.

1.4. INMIGRANTE

Para llegar a un concepto claro de la palabra inmi- grante, se hace necesario citar que es Inmigrar, para la Real Academia, Inmigrar, es "llegar a un país para estable- cerse en él, los que estaban domiciliados en otro." (16)

Se dice especialmente de los que forman nuevas colo- nias o se domicilian en las ya formadas". (17)

Inmigrante es una de las calidades migratorias de los extranjeros.

Así para Rafael de Pina Inmigrante, "es el extranjero- que se interna legal o condicionalmente en el país con el- propósito de radicarse en él, en tanto adquiera la calidad

(14) y (15) Real Academia Española. "Diccionario de la Lengua Española". Decimotava Edi- ción Madrid, 1956, Pag. 45 (16) y (17) Real Academia Española. "Diccionario de la- Lengua Española".- Op. Cit. Pag. 750

de inmigrado" (18)

Rafael de Pina hace alusión a la Ley de Población para definir al Inmigrante:

De esta manera la Ley de Población señala las características de Inmigrante, que son: Rentista, Inversionistas, Profesional, Cargos de Confianza, Científico; Técnico y Familiares.

"Los inmigrantes se aceptarán hasta por cinco años y tienen obligación de comprobar a satisfacción de la Secretaría de Gobernación que están cumpliendo con las condiciones que les fueron señaladas al autorizar su internación y con las demás disposiciones migratorias aplicables a fin de que sea refrendada, anualmente si procede, su documentación migratoria".

"En caso de que durante la temporalidad concedida dejare de satisfacerse la condición a que está supeditada la estancia en el país de un inmigrante, éste deberá comunicarlo a la Secretaría de Gobernación dentro de los quince días siguientes, a fin de que se proceda a la cancelación de su documentación migratoria y se le señale plazo para abandonar el país o se le conceda término para su regularización, a juicio de la propia Secretaría". (19)

Estos son algunos datos importantes que la Ley de Población señala al hablar de una de las calidades migratorias que es la de Inmigrante.

(18) De Pina Rafael, "Diccionario de Derecho", 1ª Edición.-Editorial Porrúa.- México, 1965 Pag. 56 (19) Bravo Carr Rodolfo.-"Guía del Extranjero".- Décima Edición.- Editorial Porrúa, S.A. México, 1984. Arts.45 y 46 de la Ley General de Población.

CAPITULO 2

ANTECEDENTES HISTORICOS

ANTECEDENTES HISTORICOS

2.1. EPOCA PREHISPANICA

En términos generales, se estima que el Continente se pobló por el gran número de inmigrantes que llegaron de -- Asia a través del Estrecho de Bering, al retirarse los mantos de hielo, hace unos 25,000 años A.C., aún cuando recientes hallazgos parecen demostrar la presencia de seres-humanos desde hace unos 38,000 años.,

Algunos autores hablan de un posible origen polinésico además del asiático.

Según algunos investigadores, los inmigrantes recorrieron, dentro de America, dos posibles rutas en sus desplazamientos: una a lo largo del Pacífico, y otra, tierra-adentro, bordeando los ríos y lagos canadienses, para descender con rumbo al Golfo de México en dos direcciones: -- una hacia la parte media de los Estados Unidos, y la otra, hacia la costa del Golfo y el Mar de las Antillas. Y de -- México, a Centroamérica y posteriormente a Sudamérica.

"La posibilidad de que algunos inmigrantes hayan llegado a Sudamérica procedentes de Malanesia y Polinesia, es tesis sostenida al respecto por la corriente de opinión -- que sigue el Doctor Paul Rivet" (1)

Hay algunas semejanzas entre objetos propios de las -- regiones malayopolinésicas y algunos habitantes de Sudamérica, como la hamaca, la flauta, el "atlatl" o lanzadera, -- la cerbatana, la trompeta de concha y algunos vocablos de raíz común.

(1) Rivet Paul, citado por Alvear Acevedo Carlos, "Historia de México". Vigésima Edición 1975.- Pag. 96

Con la gran influencia de hombres con caracteres mongoloides que absorbieron a los dolicocefalos o los --- orillaron a las regiones menos hospitalarias, se llegó a integrar una cierta unidad racial en la América anterior al descubrimiento del Continente por Cristóbal Colón.

Esto quiere decir que, excluidos los esquimales pertenecientes a un grupo racial que llegó probablemente después que los anteriores, los amerindios que poblaron este hemisferio, presentaron características muy semejantes, de manera, que, con el correr del tiempo, la población indígena, derivada de la raza amarilla, y con muy leves aportaciones extrañas se formó una masa poblacional con un aire de familia común, lo mismo los indios del norte, que del centro, que del Sur de América, ésto en cuanto a su mentalidad y a determinadas tendencias en sus formas culturales.

Con su débil patrimonio cultural, y reducidos, sobretudo los primeros inmigrantes, a convivir en grupos pequeños, que avanzaban sin forzar al paso de los ancianos ni de los niños, su dispersión por América a lo largo de siglos, marcó el inicio nebuloso y gradual de la prehistoria en la que, la cultura tuvo que irse forjando poco a poco, quizá con algunas aportaciones llegadas de fuera, hasta las etapas históricas de mayor desarrollo en el México antiguo.

"En la época de la gran expansión insular, cuando el elemento protopolinesio, que había partido de la India, se iba extendiendo y ocupando su mundo insular oceánico, algunos grupos no muy grandes de estos navegantes llegaron hasta las costas de Sudamérica, y se establecieron ahí. En su principio, y en sentido de los recién llegados, las costas Sudamericanas no serían sino otro archipiélago más, --

como los ya ocupados y otros grupos seguirán después.

Pero como en ningún caso puede haberse tratado de --- grandes contingentes de pobladores y la mezcla de elementos en suelo americano ha de haberse producido con cierta rapidez, no debemos esperar encontrar en este hemisferio - complejos étnicos o culturales puramente polinesios o protopolinesios, sino que los elementos de ese origen se hubieron de diluir de manera más o menos intensa entre las - poblaciones ya existentes en las costas americanas. Uno de los elementos culturales que mejor se impuso, fue, en razón de las circunstancias mismas de la invasión, la facultad - estadopoyética de los recién llegados, la que llevó a una estructuración de la sociedad y a la formación de Estados.

Lo que entonces sucediera aquí es lo que tantas veces ha ocurrido en la historia: que una pequeña minoría de - - audaces invasores se asienta sobre una población mayor, a manera de aristocracia conquistadora.

Dado que la nueva corriente, procedía, en última instancia de la India y estuvo además, en contacto con la Indonesia, por ese lado pueden explicarse muchas de las coincidencias perceptibles entre las altas culturales americanas y las correspondientes del Viejo Mundo. Y lo que de -- esta manera no se pueda explicar, habrá que ponerlo a cuenta de algunos contactos, más o menos aislados con el Asia-Oriental! (2)

2.2. EPOCA COLONIAL

El mosaico cultural prehispánico de México, constituyó una variedad humana que, con un notorio desnivel en su

(2) Canals Frau Salvador citado por Alvear Acevedo Carlos "Historia de México", - Vigésima Edición.- 1975.- Pag. 102

civilización, con unos atrasados, otros más adelantados y con muy impresionantes variedades sociales dió, al México-nacido de la Conquista, muchos elementos.

Como resultado de la influencia indigena, el mexicano de hoy tiene presente también, como muy pocos pueblos, el pensamiento de la muerte, que acaso no es sino un cierto - desprecio por la vida, y, por la misma influencia aborígen tiende a una actitud de sometimiento que suele verse como servilismo, siendo en realidad respecto de toda clase de - autoridades y jerarquías.

Por la Conquista, el mexicano recibió otra influencia: la que provino de España y que se unió al aporte anterior.

De España obtuvo México elementos culturales y una -- parte de su sangre. Meztizos como son la mayoría de los ac tuales mexicanos, su raza supone, en consecuencia, lo in-- dio, pero también el antecedente español, que debe estu--- diarse igualmente para comprender muchos aspectos de la -- psicología y de la sociología contemporáneas.

El castellano es la lengua oficial, hablada por criollos, mestizos y gran parte de los indios, y tal lengua a España le es debida; como le es debida la cristianización- y buena parte de nuestras costumbres.

Por España, entro México al grupo occidental cristia- no de las naciones del mundo, con características regiona- les que le dan una personalidad propia.

El sentido del honor, así como el individualismo, lle- va a la indisciplina y al debilitamiento de las fuerzas so ciales, son aportaciones españolas que también están im- presas en el carácter del mexicano modelado a través del - tiempo, como producto de dos razas y de dos culturas que -

con amplitud se unieron para gestar un pueblo nuevo.

El mundo indígena y el mundo español, constituyeron - los elementos fundamentales en la integración del pueblo - mexicano.

"La cultura que españoles y portugueses implantaron - en el Nuevo Mundo no podía, desde luego, mantenerse idéntica a su tipo de origen. Ante todo, el simple trasplante - obligaba a los europeos a modificarla inconscientemente para adaptarla a nuevos suëlos y nuevas condiciones de vida, exactamente como ocurrió en las colonias inglesas que dieron origen a los Estados Unidos.

Además las culturas indias ejercieron influencia sobre los europeos trasplantados. La Conquista decapitó esas culturas nativas; hizo desaparecer la religión las artes, la ciencia (donde la había), la escritura (entre los mayas y los aztecas); pero sobrevivieron muchas tradiciones locales en la vida cotidiana y doméstica.

Hubo fusión de elementos europeos y elementos indígenas, que dura hasta nuestros días. La alimentación era, y es europea en parte, en parte nativa.

La fusión de elementos europeos y elementos nativos alcanza a las artes plásticas (arquitectura, escultura, -- pintura), donde el indio, dirigido por maestros europeos, introdujo pormenores característicos que dan fisonomía peculiar a las obras". (3)

2.3. MOVIMIENTO DE INDEPENDENCIA

(3) Henríquez Ureña Pedro, citado por Alvear Acevedo Carlos.-"Historia de México". Vigésima Edición,- 1975 Pag. 104

Dentro de este movimiento por la independencia se ha rá alusión exclusivamente a los factores internos y exter nos que motivaron la lucha por la independencia.

Factores Internos

Resumiendo los factores internos de la independencia se puede decir que son:

Primero; durante la Epoca Colonial fueron varias las manifestaciones de descontento contra el elemento español, de los diferentes grupos de pobladores y en distintos lugares del país, que contribuyeron a crear un ambiente de malestar e inquietud, favorable a la lucha por la indepen dencia.

Y segundo, los factores internos que prepararon la - guerra de independencia fueron: la injusticia social, el - desequilibrio económico y la política monopolista de la - Metrópoli; el acaparamiento de los altos puestos públicos y los privilegios de los españoles, así como las diferencias creadas entre el alto y el bajo clero.

Factores Externos

Se llaman factores externos a los hechos ocurridos - fuera del país que decidieron a los criollos a luchar por la independencia.

Primero, los pensadores franceses proclamaron los de rechos del hombre y la soberanía popular.

Segundo, la revolución industrial en Inglaterra que

aumentó su producción, la obligó a buscar mercados en América y con las mercancías los ingleses trajeron libros -- con las nuevas ideas que favorecían la Independencia, y -- que fueron leídos por los criollos.

Tercero, las colonias inglesas de Estados Unidos, al hacerse independientes, dieron ejemplo claro a los criollos, de que esas ideas podían ser una realidad.

Cuarto, la Revolución Francesa, con su nuevo gobierno republicano, comprobó la validez de las ideas acerca de los derechos del hombre y de la soberanía popular.

Y quinto, la invasión de España por los franceses y la lucha de los españoles por su independencia, decidieron a los criollos a seguir su ejemplo.

Estos fueron tanto factores internos como factores -- externos que propiciaron la lucha por la libertad y que -- dieron origen a un México Independiente y a presidentes -- que lo gobernarán, como lo veremos a continuación.

2.3.1. GENERAL LAZARO CARDENAS (1934-1940)

De la obra los "Presidentes de México ante la Nación" que comprendía los informes anuales que rinde el ejecutivo, se entresacarán los puntos de política exterior en -- que particularmente se haga alusión al problema inmigratorio.

Se partirá del régimen del General Lázaro Cárdenas -- ya que fué él, a quién tocó expedir la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación--

con fecha 29 de agosto de 1936. (Ver anexos 1 y 2).

La mencionada ley, pone de relieve la intensa obra - que en materia demográfica se desarrolló bajo la administración del General Cárdenas, quién buscó, "...como objetivos principales, la mejor clasificación de razas, el -- más amplio acomodo de pobladores en la República y en suma, el mejoramiento de los habitantes del Territorio Nacional"....

".... El aumento de la población deberá procurarse - por el crecimiento natural, la repatriación y la inmigración, dictándose o promoviéndose las medidas adecuadas al fomento de los matrimonios, aumento de la natalidad, protección biológica y legal de la infancia, su mejor alimen tación, higienización de las habitaciones, centros de tra bajo, elevación del tipo medio de subsistencia, etc.

Al efecto se creó "La Dirección General de Población, para el estudio de las cuestiones a que se contrae dicha Ley formulación de los proyectos respectivos y ejecución de las resoluciones y acuerdos en la materia, se - crea dentro de la Secretaría de Gobernación la Dirección- General de Población, la que atenderá lo relativo a la de mografía, migración y turismo."

".... Para auxiliar a la Dirección General en el estudio, de los problemas de población,...." (4)

La Ley General de Población en sus artículos transitorios señala que a través de éste documento se deroga a la Ley de Migración del 30 de agosto de 1930.

Cabe aclarar que la política de Cárdenas hacia la --

(4) Diario "El Nacional". de fecha 30 de agosto de 1936.- México, D.f., pags. 1 y 7

Inmigración Española marcó la ruta de México en esta materia.

Durante el período del Presidente Lazáro Cárdenas, - México, en sus relaciones con el exterior, conservó su política de cordialidad y buen entendimiento y se mantuvo dentro de los estrictos cánones del Derecho Internacional, estrechando los fuertes lazos de amistad que lo unían con las demás naciones del mundo.

En acatamiento de los deberes de amistad y neutralidad con los demás pueblos, se procuró que México no fuera campo de actividades en contra de otros Gobiernos pero -- sin que ello significará que México dejaba de ser un desinteresado asilo para refugiados políticos, en determinadas situaciones.

Al efecto cabe hacer referencia a los refugiados españoles a ciertos actos ocurridos.

"En el Casino Español de la Ciudad de México, el 4 de abril de 1939, se celebró el reciente triunfo del generalísimo Francisco Franco en la Península Iberica, lo que ocasionó un formidable escándalo y fue lapidado el edificio.

Los milicianos españoles se vieron precisados a refugiarse en la República Francesa, y los diplomáticos mexicanos, por ordenes expresas del presidente Cárdenas, dieron toda clase de facilidades a los republicanos españoles para que vinieran a radicarse en México.

El 17 de abril, la Embajada de Cuba se encarga de -- los archivos de la que fuera nuestra embajada en la Repú-

blica Española.

El primer mandatario, general Lázaro Cárdenas, envía una circular a los gobernadores pidiéndoles su cooperación para la repatriación de mexicanos y milicianos españoles que deseen venir a México.

El 20 del mismo mes de abril, comienzan a llegar al país los primeros refugiados españoles.

En el mes de mayo continúan llegando más milicianos-españoles, entre los que venía el General José Miaja, jefe del Ejército Republicano Español.

En el transcurso del año de 1939 continuaron llegando a la República Mexicana más contingentes de refugiados españoles; la mayoría de ellos se mostraban optimistas, creyendo que iniciaban una vida mejor" (5)

Los servicios del Cuerpo Consular Mexicano fueron aprovechados de la mejor manera, con la tendencia de que su gestión intensificará el comercio exterior y rindiera positivos beneficios a los nacionales en el extranjero.

Se vió la posibilidad de una legislación Internacional común que adoptará avanzados principios en materia de trabajo, México se preocupó por participar activamente en la Conferencia de Ginebra que tuvo lugar en esa época.

Bajo la vigilancia de la Comisión Internacional de límites entre México y los Estados Unidos de Norteamérica, y, de acuerdo con el Tratado que se celebró con Estados Unidos para la rectificación del cauce del Río Bravo en el Valle de Juárez, desde la Isla Córdoba hasta el Cañón-

(5) Casasola Gustavo, "Historia Gráfica de la Evolución Mexicana". Edición Conmemorativa.- Editorial F. Trillas, S.A., México, 1960. Pags. 2372 y 2373.

de Cajoncitos, la Secretaría de Comunicaciones y Obras Pú
blicas ejecutó la parte que en la distribución de traba--
jos acordados entre ambos Gobiernos, correspondía al de -
México, llevar a cabo.

Por último la acción difusora de la Secretaría de Re
laciones, efectuó trabajos de propaganda cultural por me-
dio de bibliotecas ubicadas en el Sur de los Estados Uni-
dos, para conservar entre los compatriotas emigrados el -
espíritu mexicanista

2.3.2. MANUEL AVILA CAMACHO

(1940-1946)

La colaboración prestada a las Naciones Unidas robu-
teció la personalidad de México en el exterior, y contri-
buyó al desarrollo interno de la República.

Algunos hechos de dicha colaboración son:

México aceptó las recomendaciones del Comité Intergu-
bernamental de Refugiados, tendientes a ampliar la esfera
de sus actividades humanitarias; prestó atención al pro-
yecto elaborado por la Comisión Interina de las Naciones-
Unidas, sobre alimentación y Agricultura, para constituir
el organismo que habrá de sustituirla; suscribió en ---
Washington un convenio sobre la Administración de las Na-
ciones Unidas para el Socorro y Rehabilitación, y dió su
adhesión a los Reglamentos de Telecomunicaciones firmados
en El Cairo.

El Gobierno de México estuvo representado en dos reu
niones internacionales de excepcional interés: la Confe--

rencia Internacional del Trabajo, celebrada en Filadelfia, y la Conferencia Monetaria y Financiera de las Naciones Unidas, que se reunió en Bretton Woods.

Se celebraron acuerdos con la Gran Bretaña, Holanda y el Comité Francés de la Liberación Nacional, ahora convertido en gobierno Provisional, que permiten a los nacionales de dichos países residentes en México, y a los mexicanos que en ellos habitan, prestar el servicio militar obligatorio en su país de origen.

Fueron elevadas al rango de Embajadas nuestras representaciones en la Gran Bretaña, en la Unión Soviética y en la República Popular China, al igual que lo hicieron dichas naciones con sus representaciones en México.

Se establecieron relaciones diplomáticas con Canadá designándose embajadores.

Por decreto, se permitió la expedición de cartas de naturalización y certificados de nacionalidad mexicana a nacionales o de origen italiano residentes en México.

A iniciativa de México, se aprobó gestionar, el reconocimiento de los privilegios e inmunidades a la Unión Panamericana, y a sus funcionarios y empleados.

Las relaciones con los Estados Unidos, se mantuvieron en un plano de imperturbable cordialidad.

El H. Congreso de la Unión fué informado del convenio celebrado, para determinar la indemnización que México debe pagar a los nacionales de la Unión Norteamericana, cuyos intereses en la industria petrolera en México fueron -

afectados por el Decreto del 18 de marzo de 1938.

Se normalizó la situación de los trabajadores mexica
nos que entraron ilegalmente en los Estados Unidos.

México y la República Dominicana concertaron conve--
nios para el visado gratuito de pasaportes y para el estable
cimiento de un servicio telegráfico.

Por último México, respetuoso de la libre determina--
ción de los pueblos, se abstuvo de intervenir en las re--
cientes inquietudes de renovación producidas en algunos -
países de América Latina, sin embargo los representantes-
diplomáticos, ajustándose a las normas del Derecho Inter-
nacional, otorgaron asilo a los perseguidos por cuestio--
nes políticas.

Lo anterior revela la postura de México en esta épo--
ca, su relación con otros Continentes y su estrecha coo--
perción con la causa de las libertades, para la conquista
de la felicidad humana, que tanto se anhelaba.

2.3.3. MIGUEL ALEMAN VALDEZ (1946-1952)

Algunos de los puntos importantes que sobre política
exterior se lograron en la época del Pte. Miguel Alemán -
Valdéz fueron:

Mantuvieron las relaciones de cordialidad con la --
Unión Norteamericana.

En el orden administrativo la Secretaría de Relacio-

nes Exteriores seleccionó al personal de las Embajadas, - Legaciones y Consulados y se dictaron medidas efectivas - para modernizar los servicios que tenían a su cargo.

Se habló de la iniciativa de adición a la fracción - primera del artículo 27 de la Constitución General de la República para el sólo objeto de que los Estados extranjeros puedan adquirir en propiedad particular dentro del territorio nacional, bienes inmuebles para asiento de sus - representaciones diplomáticas, en el lugar de la residencia de los Poderes Federales, en justa correspondencia a la igual oportunidad que México ha disfrutado en diversos países de este Continente, de Europa y del Hemisferio -- Oriental.

Como miembro de Naciones Unidas, México en la asam--blea celebrada en 1947 expuso el criterio de que se fir--maran los tratados de paz.

Con los Estados Unidos las relaciones se desenvolvieron en una creciente cordialidad basada en el respeto mutuo y en el recíproco aprecio.

Los Tribunales Federales de los Estados Unidos pusieron fin a la segregación de los niños mexicanos en las escuelas del Estado de Texas.

Disminuyeron los casos de discriminación y se obtu--vieron mejores tratamientos para nuestros nacionales redigentes en Estados Unidos.

Se celebró un convenio con los Estados Unidos para - la contratación de trabajadores agrícolas y se obtuvieron condiciones más favorables que en ocasiones anteriores, - sin embargo no se autorizó la contratación de trabajadores

en los casos en que, los contratos pudieran dañar la economía nacional o la de las regiones extranjeras en que -- sus servicios fueran necesarios. El arreglo tendió a evitar la emigración clandestina, la que, aparte de exponer a los mexicanos a numerosas penalidades, daría también, - lugar a desordenes.

Se suscribieron convenios con objeto de estimular el intercambio cultural y facilitar los movimientos migratorios y se renovó el relativo a cooperación en materia sanitaria.

México suscribió acuerdos comerciales, convenios de pago, de Producción, de Derechos de Autor, sobre ejercicio de funciones diplomáticas y consulares, con algunos - países de Europa y de este Continente.

2.3.4. ADOLFO RUIZ CORTINES (1952-1958)

Se hicieron arreglos satisfactorios para mejorar el funcionamiento del Acuerdo sobre Trabajadores Migratorios.

Con base en el convenio internacional se documentaron de septiembre de 1957 al día último de julio, 344 mil 156 trabajadores que salieron del país y regresaron por haberse extinguido sus contratos 358 mil 118 trabajadores. Se repatriaron 33 mil 233 trabajadores agrícolas, - lo que acusó una continuada reducción, al complejo problema, de la emigración ilegal.

2.3.5. ADOLFO LOPEZ MATEOS (1958-1964)

2.3.5.1. Sentido e Inspiración de la Política Exterior.

Las tareas que realizó Lopez Mateos, en este campo, - pueden sintetizarse en los siguientes puntos:

Reafirmación de los principios de nuestra política exterior: defensa de la soberanía nacional; autodeterminación y no intervención de un país en los asuntos internos o externos de otros; igualdad jurídica de los Estados; -- solución pacífica de las controversias internacionales; -- cooperación internacional y preservación de la paz.

2.3.5.2. Contacto personal con los jefes de Estado - de diversos países.

2.3.5.3. Visita a naciones de tres continentes, a -- fin de difundir la política exterior de México y fortalecer la amistad y la colaboración con aquellos sobre la -- base del beneficio mutuo.

2.3.5.1. En el primer punto se aprovechó los organismos y asambleas internacionales, los contractos bilaterales con gobiernos y estadísticas de otros países, reuniones internacionales ejecutadas en México, y diversos conductos publicitarios para explicar, defender y aplicar -- las normas de nuestra política exterior.

n el segundo punto, México sostuvo cordiales y al finalizar cada visita se emitió -

una Declaración conjunta por la que se dejó constancia de los temas abordados y de coincidencias registradas en asuntos de interés común.

2.3.5.3. Respecto del tercer punto puede decirse, - que una de las características fundamentales del Régimen del Presidente López Mateos, fué su clara y vigorosa política internacional ajustada a la tradición mexicana.

2.3.6. GUSTAVO DIAZ ORDAZ
(1964-1970)

El 25 de septiembre de 1964, se fijó simbólicamente, la nueva frontera, entre Ciudad Juárez México, y, el Paso Estados Unidos, de acuerdo con la Convención de 1963.

El cambio mismo de la frontera, de acuerdo con la -- convención, sería cuando terminará el traslado de los no teamericanos residentes en la zona que se había reintegrado a México, así como la construcción del nuevo cauce del río, de los puentes internacionales, líneas de ferrocarril y garitas.

Se establecieron puntos de interés para México, como el fomento de la participación de técnicos mexicanos en la operación de la estación y poner a disposición de los hombres de ciencia mexicanos, los datos obtenidos por la administración Nacional de Aeronáutica y del Espacio, del Gobierno de los Estados Unidos,

* Los pronunciamientos en materia internacional son -- más que una ratificación, esto es, se mantuvo en alto la

bandera de la autodeterminación y la no intervención, representada la voluntad inquebrantable de no dar paso --- atrás y de seguir avanzando en el camino de la independencia nacional.

2.3.7. LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ
(1970-1976)

En cuanto a las relaciones con el exterior el principal objetivo consistió en diversificar el comercio y las fuentes de tecnología y el financiamiento.

El Presidente Echeverría decidió expresar en los foros mundiales la condición de México, como país en proceso de desarrollo, con problemas de comercio internacional presupuestales y de endeudamiento externo, de atraso tecnológico y de fuertes contrastes sociales, situación que lo hacían otras naciones que pertenecían históricamente al Tercer Mundo.

En noviembre de 1976 México había brindado asilo a más de mil chilenos y a varios centenares de argentinos, uruguayos y proscritos de otros estados.

Se promulgó la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

Cuando la prensa de Estados Unidos mencionó los malos tratos que los reclusos norteamericanos recibían, supuestamente, en las cárceles mexicanas, el gobierno propuso al - de Washington, previos los ajustes legales, un intercambio de reos; algunos norteamericanos, sin embargo, prefirieron concluir sus sentencias en México.

2.3.8. JOSE LOPEZ PORTILLO Y PACHECO
(1976-1982)

Los Presidentes López Portillo y Carter reafirmaron que los principios rectores de las relaciones entre los - Estado Unidos y México son: la no intervención en asuntos internos, el respeto a los derechos soberanos de cada Nación y el reconocimiento de la naturaleza particular de - la vinculación entre países vecinos.

Se consideraron varios temas importantes, incluyendo cuestiones económicas y monetarias, de inversiones, comercio, inmigración, narcóticos, contrabando y otras actividades ilícitas; intercambio agrícola, energía, la no proliferación de armas nucleares, el deseo de México de mayor y mejor acceso a instituciones financieras internacionales y mercados de capital, y la necesidad de buscar un mejor equilibrio de la balanza comercial entre los países; acordaron que sería mutuamente benéfico contribuir al desarrollo de México por medio de un aumento del intercambio comercial con los Estados Unidos y Estimular el turismo en ambas direcciones.

Por último se abrieron posibilidades ante México y - España para dar un vigoroso impulso a las relaciones; revisión de los tratados vigentes y celebración de acuerdos sobre comercio, supresión de visas, turismo, intercambio cultural, cuestiones fiscales y cooperación económica, industrial, técnica, científica y pesquera.

2.3.9. MIGUEL DE LA MADRID HURTADO
(1982-1988)

Hoy las relaciones económicas, dentro del país y con el exterior, corresponden a la de una sociedad con un desarrollo industrial intermedio y con una población predominantemente urbana.

El continuo incremento de la población, presionó, -- fuertemente, sobre los recursos disponibles, dificultando la elevación significativa de los niveles de vida del conjunto de la población. Con ello, la migración hacia las grandes ciudades o hacia el exterior ha funcionado como -- mecanismo compensatorio de la desigualdad.

La escasez de divisas que caracteriza a la economía mexicana se explica, entre otras razones, por la falta de ahorro interno.

Las deficiencias originadas por la estructura productiva ligada al comercio exterior, surgen del alto costo -- en que se incurre para que el aparato productivo ahorre -- divisas y de su incapacidad para generarlas.

Las medidas de liberalización, del comercio exterior, tomadas en diferentes momentos de la década de los setenta, se modificaron, cuando por condiciones internas o externas, se presentaron desequilibrios en la cuenta corriente de la balanza de pagos.

Los ingresos por turismo crecieron del 11 por ciento del total en 1960 al 13 por ciento en 1970 y bajaron al 7 por ciento en 1980. El turismo compensó parcialmente la caída de las exportaciones agrícolas y el deterioro de -- ambos fue más que compensado por las exportaciones de hidrocarburos. Estas incrementaron su participación dentro de las exportaciones totales de mercancías del 14.8 por --

ciento en 1976 al 76.6 por ciento en 1982.

Al frenarse las importaciones de los países en desarrollo y reducirse también las posibilidades de recuperación en los países avanzados, se agravó el desempleo en los mismos y se reforzaron aún más las tendencias proteccionistas y deflacionarias.

En lo que se refiere a países en vías de desarrollo, su crecimiento se ha visto limitado. A principios de los años ochenta, persisten condiciones de recesión económica, inflación, desempleo y escases de divisas. En particular, América Latina vive su crisis más profunda desde la posguerra.

"El análisis del contexto nacional e internacional, considerando la evolución histórica de la economía del país, su potencial de desarrollo, sus problemas estructurales y coyunturales y la situación y perspectivas de la economía internacional, permitirá diseñar la estrategia de desarrollo más adecuada".(6)

(6) De la Madrid Hurtado Miguel, "Mandato Popular y mi Compromiso Constitucional". Primera Edición.- Secretaría de Programación y Presupuesto.- México 1983 Pag.

CAPITULO 3

REGIMEN JURIDICO DEL INMIGRANTE

REGIMEN JURIDICO DEL INMIGRANTE

3.1 LEY GENERAL DE POBLACION

El Congreso de la Unión tiene facultades, conforme a la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución, para legislar sobre condición jurídica de extranjeros colonización, emigración e inmigración. Estas facultades legislativas se ejercen a través de la Ley General de Población que se publicó en diario Oficial de 7 de enero de 1974 y que substituye a la anterior Ley de Población publicada en Diario Oficial de 27 de septiembre de 1947.

La Ley General de Población, en 123 preceptos, regula los fenómenos que afectan a la población en lo que atañe a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional. Aunque no lo diga expresamente también toca el tema de condición jurídica de los extranjeros.

El ordenamiento de referencia está dividido en siete capítulos, que son:

- I. Objeto y atribuciones
- II. Migración
- III. Inmigración
- IV. Emigración
- V. Repatriación
- VI. Registro de Población e Identificación Personal
- VII. Sanciones

El capítulo primero, al establecer las atribuciones de la Secretaría de Gobernación conserva amplias facultades discrecionales que han sido materia de crítica en la doctrina mexicana. Así, Jorge Aurelio Carrillo, indica que: "No es aconsejable dar a la Administración facultades tan amplias en esta materia puesto que, por razón natural, la administración tiende a abusar de ellas y negar se a admitir extranjeros, sin que haya razones verdaderamente científicas ni jurídicas para hacerlo".(1)

Este comentario lo hace el maestro Jorge Aurelio Carrillo con motivo de las facultades que otorgaba en forma tan extensa a la Secretaría de Gobernación la anterior - Ley de Población de 1947, criticas que son valederas en la nueva Ley, en atención a que, en este aspecto no se restringieron las prerrogativas a favor de la citada Secretaría.

En el primer Capítulo de la Ley General de Población, en el artículo 1º., se señala el objeto de la Ley y a continuación se establecen las atribuciones de las autoridades competentes en materia de población. En el tópico de población el Ejecutivo Federal actúa por conducto de la - Secretaría de Gobernación (artículo 2º.).

Se hace alusión al objeto de la Ley General de Población y señala cuales son las autoridades competentes en esta materia.

El artículo 3º hace una enumeración ejemplificativa de las principales atribuciones asignadas a la Secretaría de Gobernación. Entre ellas, para los efectos de la condición jurídica de los extranjeros, se destaca la frac---

(1) Carrillo Jorge Aurelio citado por Arellano García Carlos, "Derecho Internacional Privado". - Sexta Edición. Editorial Porrúa, S.A.- México 1983, Pag. 410

ción VI que permite al ministerio de Gobernación dictar, - ejecutar o promover medidas para sujetar la inmigración - de extranjeros a las modalidades que juzgue pertinentes y procurar la mejor asimilación de éstos al medio nacional - y su adecuada distribución en el territorio.

Señala las atribuciones de que goza la Secretaría -- de Gobernación en materia de extranjeros.

La Ley de Población (artículos 52 y 62) crea el Consejo Nacional de Población y pone a su cargo, la planeación demográfica del país. Le determina una integración con representantes de varias Secretarías de Estado, dándole la preeminencia al representante de Gobernación.

Uno de los órganos que crea la Ley General de Población es el Consejo Nacional de Población, órgano de vital importancia ya que entre sus funciones está la planeación demográfica del país, punto que debe ser cuidado desde -- todos los ángulos.

El Capítulo II de la Ley, denominado "Migración" -- contiene disposiciones generales relativas a esta materia, entre las que destacan la facultad de la Secretaría de Gobernación para fijar los lugares destinados al tránsito - de personas por puertos, marítimos y aéreos, y por fronteras (artículos 10 y 11).

Debido a la Migración se presenta el problema del -- tránsito de personas las cuales deben pasar por lugares - específicos los cuales fija la Secretaría de Gobernación.

La Secretaría de Gobernación puede cerrar dichos lugares al tránsito internacional de personas por causas de interés público (artículo 12).

La medida es acertada desde el punto de vista de protección al país por la infiltración de grupos negativos - que pongan en peligro la estabilidad social, económica y política de un pueblo.

La vigilancia e inspección de personas en tránsito - internacional queda a cargo del servicio de migración, -- con excepción de las funciones de sanidad (artículo 17).

Función primordial la del Servicio de Migración al -- llevar a cabo una exhaustiva vigilancia e inspección a -- personas que se introducen al país legal e ilegalmente.

Las visitas de extranjeros a poblaciones marítimas, - fronterizas y aeropuertos con tránsito internacional esta rán sujetas a la reglamentación de la Secretaría de Gober nación. Lo mismo se observará respecto al tránsito dia-- rio entre las poblaciones fronterizas, respetando en todo caso los tratados vigentes (artículo 20).

Se está completamente de acuerdo con que la Secretaría de Gobernación someta a su reglamentación las visitas de extranjeros en zonas fronterizas.

Los artículos del 21 al 31 de la Ley aluden a la -- migración en relación con las empresas de transporte.

El Capítulo III de la Ley, denominado "Inmigración", por su relevancia en la condición jurídica de los extranjeros será estudiado en apartado subsecuente relativo a las calidades migratorias. Pero, es conveniente realizar breve referencia a disposiciones encauzadas a regular la inmigración.

La Secretaría de Gobernación está facultada ampliamente para determinar el número de extranjeros cuya internación puede permitirse y para sujetar a las modalidades que juzgúe pertinentes la inmigración de extranjeros, según sean sus posibilidades de contribuir al progreso nacional (artículo 32).

Es un buen control para evitar la entrada desmedida de extranjeros que no benefician y si perjudican la economía del país.

En el ejercicio de esas facultades debe darse preferencia a los científicos y técnicos dedicados o que se hayan dedicado a la enseñanza o investigación en disciplinas no cubiertas o insuficientemente cubiertas por mexicanos, así como a los inversionistas (artículo 33).

La Inmigración de estas personas beneficia totalmente al desarrollo científico de México.

La Secretaría de Gobernación podrá fijar a los extranjeros que se internen en el país las condiciones que estime convenientes, respecto a las actividades a que habrán de dedicarse, y al lugar o lugares de su residencia.

Así mismo debe cuidar que, los inmigrantes sean elementos útiles para el país y de que cuenten con los ingresos necesarios para su subsistencia y en su caso, la de las personas que estén bajo su dependencia económica (artículo 34).

Es necesario poner condiciones a extranjeros de acuerdo a su actividad en el país para mayor estabilidad en él.

En la nueva Ley de 1974, como una innovación, se les da a los investigadores, técnicos y científicos extranjeros, la importancia que les corresponde. De esta manera, el artículo 36 dispone que la Secretaría de Gobernación -- tomará las medidas necesarias para ofrecer condiciones -- que faciliten el arraigo y asimilación de extranjeros investigadores, científicos y técnicos.

Acertada medida para conservar en el país a este tipo de extranjeros que entran con la calidad migratoria de Inmigrante para adquirir después la de Inmigrado situación que beneficia para lograr el desarrollo científico de México.

Cuando los extranjeros contraigan matrimonio con mexicanas o tengan hijos nacidos en el país, la Secretaría de Gobernación podrá autorizar su internación o permanencia legal en el mismo. Si el vínculo matrimonial se llegare a disolver o dejarse de cumplirse con las obligaciones que impone la legislación civil en cuanto a alimentos, se perderá la calidad migratoria que la Secretaría haya otorgado y se le señalará al interesado un plazo para que abandone el país, excepto si ha adquirido la calidad de --

inmigrado (artículo 39).

Se hace alusión al estado civil de los extranjeros - en el país y a los efectos que podrían sobrevenir como -- consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones.

Los mexicanos que por cualquier causa hayan perdido su nacionalidad, para entrar al país o para seguir residiendo en él, deberán cumplir con lo que la ley establece para los extranjeros. (artículo 40).

Se trata de requisitos indispensables para el reingreso a México y permanencia en él, por, haber perdido la nacionalidad.

El capítulo IV de la Ley de Población se refiere a emigración y confiere la calidad de emigrantes a los mexicanos y extranjeros que salgan del país con el propósito de residir en el extranjero (artículo 77).

Situación que debe frenarse creando nuevas fuentes de trabajo.

En materia de emigración, es necesario satisfacer -- los requisitos que precisa el artículo 78 de la Ley General de Población. En este dispositivo hay una exigencia exclusivamente establecida para los mexicanos, consistente en que estos deben cumplir todos los requisitos que para entrar al país a donde se dirijan exijan las leyes del -- mismo, según el carácter con que pretendan hacerlo.

Se debe cumplir ya que de no hacerlo se convierten - en ilegales.

El capítulo V de la Ley, regula la repatriación. Es repatriado el emigrante nacional que vuelve al país después de residir por lo menos dos años en el extranjero -- (artículo 81). Esta misma categoría puede ser otorgada a los nacionales que por virtud de situaciones excepcionales, requieren el auxilio de las autoridades para ser reinternados en el país (artículo 82).

Tal sería el caso de el emigrante que va al extranjero a conseguir empleo y por no obtenerlo vuelve a su país.

La Secretaría de Gobernación estimulará la repatriación de los mexicanos y promoverá su radicación en los lugares donde puedan ser útiles (artículo 82).

Por ejemplo, los campesinos para hacer que el campo de frutos que benefician al país.

El registro de población e identificación personal - tiene por objeto: recabar todos los datos relativos a la individualización de los habitantes de la República, mexicanos y extranjeros; clasificar los datos de los habitantes del país, de acuerdo con su nacionalidad, edad, sexo, ocupación, estado civil y lugar de residencia; llevar el padrón de los mexicanos residentes en el extranjero; --- crear un documento que se denominará Cédula de Identificación Personal y que tendrá el carácter de instrumento público, probatorio de los datos que contenga en relación con el titular.

Todo esto es con fines de control y estadístico.

En relación a los datos que deben obrar en el registro nacional de extranjeros, debe mencionarse que no siempre se mantienen al día, debido al incumplimiento de los extranjeros quienes no dan los avisos a que reglamentariamente están obligados.

En estos casos deberían aplicarse fuertes sanciones - a los que incurran en esta falta.

El registro de población e identificación personal - está reglamentado en el capítulo V de la Ley General de Población.

Es la Secretaría de Gobernación quién tiene a su cargo el registro e identificación personal de todos los residentes en el país y de los nacionales que residan en - el extranjero (artículo 85). El registro de la población - comprende a los nacionales y a los extranjeros (artículo - 87).

El capítulo VII y último de la Ley en estudio, regula las sanciones que corresponden a los violadores de sus disposiciones (artículo 93 a 123).

El registro de Población es buena medida para el control de entradas y salidas ya sea de extranjeros o de nacionales.

Para sistematizar el conocimiento del capítulo de --

sanciones haremos una breve referencia a los infractores, a las diversas clases de sanciones y a las autoridades -- que tienen a su cargo la aplicación de las sanciones a -- los siguientes sujetos:

- En primer término, son infractores y por tanto su jetos pasivos de las sanciones. Los empleados de la Secretaría de Gobernación (artículo 93)
- En segundo lugar son acreedores a sanción las autoridades federales, estatales o municipales que incurran en violaciones a la Ley o a las disposiciones que la reglamentan (artículo 94).

Esta medida que debe hacerse válida en todo momento para evitar violaciones a la ley.

- En tercer término son sancionales penalmente las personas que auxiliien, encubran o aconsejen a --- cualquier individuo de violar las disposiciones - de la Ley o de su Reglamento (artículo 95).

Se trata de una medida para evitar cualquier tipo de complicidad.

- Que todo aquel en materia migratoria suscriba - - cualquier documento o promoción, con firma que no sea la suya (artículo 96).

Esto para evitar falsificación de firma.

- Los extranjeros con sanciones y penas diversas según el grado de ilicitud de su conducta (artículos 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105 y -- 106).

Los mexicanos que contraigan matrimonio con extranjero sólo con el objeto de que éste pueda radicar en el país, acogiéndose a los beneficios que la ley establece para estos casos (artículo 107).

Son casos dolosos por existir premeditación, alevosía y ventaja.

Las empresas de transportes marítimos, cuando permitan que los pasajeros o tripulantes bajen a tierra antes de que las autoridades migratorias den el permiso correspondientes (artículo 110).

Se tiene que cumplir esta medida ya que de no hacerlo, se prestaría a la entrada de personas sin documentos.

Las empresas navieras o areas de transporte al país, extranjeros sin documentación migratoria vigente (artículo 112).

Estos son los llamados Indocumentados.

Los capitanes de los transportes marítimos, o quienes hagan sus veces, desobedezcan una orden de conducir -- pasajeros extranjeros que hayan sido rechazados (artículo 113)

Los que visiten un transporte marítimo extranjero, - sin permiso de las autoridades migratorias. (artículo 117)

Esto es correcto ya que se prestaría a espionaje.

Las personas que por cuenta propia o ajena, pretenden llevar o lleven nacionales mexicanos para trabajar en el extranjero, sin autorización previa de la Secretaría de Gobernación y las que pretendan introducir o introduzcan ilegalmente a uno o varios extranjeros a territorio mexicano o a otro país (artículo 118).

Control de emigración de nacionales e inmigración de extranjeros.

Los funcionarios judiciales o administrativos que -- den trámite al divorcio o nulidad de matrimonio de los ex tranjeros sin que se acompañe la certificación expedida por la Secretaría de Gobernación de su legal residencia en el país y de que sus condiciones y calidad migratorias permite realizar tal acto o con aplicación de otras leyes distintas de las señaladas en el artículo 52 de la Ley de Nacionalidad y de Naturalización. (artículo 119).

Sanción acertada a fin de conminar al extranjero al cumplimiento de sus obligaciones familiares.

En relación a las diversas clases de sanciones, podemos clasificarlas en los siguientes 8 tipos:

- Multa;
- Arresto Administrativo;
- Suspensión de Empleo;
- Destitución del Empleo;
- Cancelación de Documentación Migratoria;
- Expulsión del País;
- Abstención de despachos para puertos mexicanos;
- Prisión.

Sanciones indispensables para el mejor funcionamiento de las Leyes Mexicanas en materia de extranjeros.

Las autoridades que intervienen en la imposición de las sanciones son las siguientes:

- Secretaría de Gobernación
- Cónsules Mexicanos
- Ministerio Público Federal
- Autoridades Judiciales

Autoridades que deben cumplir sus funciones como lo marca la Ley y de acuerdo a las atribuciones otorgadas a cada una.

3.2. REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN

El Reglamento de la Ley General de Población, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 17 de Noviembre de 1976, sustituyó al anterior Reglamento, del Diario Oficial del 3 de mayo de 1962. El Reglamento vigente cuenta con 156 artículos. Tiene doce capítulos, cuyos títulos son:

Capítulo I	Objeto;
Capítulo II	Política de Población;
Capítulo III	Consejo Nacional de Población;
Capítulo IV	Servicios de Población;
Capítulo V	Movimiento Migratorio;
Capítulo VI	Transportes;
Capítulo VII	No Inmigrantes;
Capítulo VIII	Inmigrantes e Inmigrados;
Capítulo IX	Actos y Contratos;
Capítulo X	Emigración
Capítulo XI	Registro Nacional de Extranjeros;
Capítulo XII	Sanciones.

El Capítulo VII del Reglamento, destaca las diversas características migratorias que corresponden a la calidad de no Inmigrantes. Lo mismo ocurre con las características de Inmigrantes que regula el Capítulo VIII del Reglamento, las que a continuación se mencionarán, dentro de las calidades migratorias.

Dentro del Reglamento de la Ley General de Población y de suma importancia para el desarrollo de este punto -

es el Capítulo VIII ya que regula a los Inmigrantes, materia del presente estudio.

3.3. CALIDADES MIGRATORIAS.

En términos generales, los extranjeros se internan legalmente en el país con la calidad migratoria de inmigrantes o de no Inmigrantes (artículo 41 de la Ley de Población) se regulan aquí las formas de internación.

Se llama inmigrante al extranjero que se interna legal y condicionalmente en el país con el propósito de radicarse en él, en tanto adquiere la calidad de inmigrado (artículo 44). Esta calidad migratoria es el objeto de estudio de esta tesis.

Los inmigrantes pueden permanecer con esa calidad -- hasta por el término de 5 años (artículo 45). Término razonable.

La Ley General de Población, en forma limitativa -- enuncia, en el artículo 48, las diversas hipótesis en que se permite la internación de extranjeros como inmigrantes.

Estas hipótesis son las siguientes:

I. Rentista.- Para vivir de sus recursos traídos del extranjero; de los intereses que le produzca la inversión de su capital en certificados, títulos y bonos del Estado o de las Instituciones Nacionales de Crédito u otras que --

determine la Secretaría de Gobernación o de cualquier - ingreso permanente que proceda del exterior.

La Secretaría de Gobernación podrá autorizar a los rentistas para que presten servicios como profesores, -- científicos, investigadores científicos o técnicos, cuando estime que dichas actividades resulten benéficas para el país. Según el Reglamento de la Ley, los ingresos no deben ser menores de seis mil pesos mensuales. Si se solicita la internación de familiares, el monto de los ingresos mínimos de tres mil pesos mensuales se aumentará en mil pesos mensuales por cada persona mayor de quince años que integre la familia. Estas cantidades pueden aumentarse o disminuirse a través de acuerdo general de la Secretaría de Gobernación.

Calidad Migratoria benéfica porque aumenta la captación de recursos extranjeros.

II. Inversionistas.- Para invertir su capital en -- la industria de conformidad con las leyes nacionales, -- siempre que la inversión contribuya al desarrollo económico y social del país. Conforme al artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Población la inversión será por un mínimo de un millón de pesos si el inmigrante pretende establecerse en el Distrito Federal o en zonas industriales inmediatas al mismo; y de trescientos mil pesos si la inversión se hace en lugar distinto.

Con inversionistas hay desarrollo tanto económico como social, aunque también puede haber fuga de capitales.

III. Profesional.- Para ejercer una profesión sólo en casos excepcionales y previo registro del título - ante la Secretaría de Educación Pública. El Reglamento en el artículo 116, detalla ciertas orientaciones para - considerar la excepcionalidad. De esta manera se requie- re que el extranjero haya registrado ante las autorida- des correspondientes el título profesional y obtenido la cédula respectiva; que haya opinión favorable de los Co- legios de Profesionales respectivos; también se concede- rá permiso, a juicio de la Secretaría, a extranjeros -- que sean profesores o investigadores destacados en algu- na rama de la ciencia o de la técnica o cuando se trate- de disciplinas que estén insuficientemente cubiertas por mexicanos, y siempre que exista opinión favorable de la Secretaría de Educación Pública. En ambos casos será ne- cesario que la internación sea solicitada por alguna ins- titución oficial o incorporada.

Esto ha dado lugar a grandes problemas por las limi- taciones de la Ley de Profesiones y la violación consti- tucional del artículo 52 antes 4, que al efecto se ha in- vocado.

IV. Cargos de Confianza.- Para asumir cargos de Di- rección u otros de absoluta confianza en empresas o en - instituciones establecidas en la República siempre que a juicio de la Secretaría de Gobernación no haya duplici- dad de cargos y que el servicio de que se trate amerite- la internación.

Conforme al Reglamento, artículo 117, la interna- ción para el desempeño de cargos de confianza debe ser-

solicitada por algunas empresas o institución establecidas en la República y que venga operando en el país con dos años de anticipación a la fecha de la solicitud, -- salvo que se trate de una industria nueva o necesaria.-- La empresa o institución deberá justificar su legal --- constitución y que cuenta con un capital en los térmi-- nos precisados en el punto II anterior.

En cuanto a cargos de confianza se da preferencia legalmente a los nacionales sobre los extranjeros, medida justa para beneficio del mexicano, lamentablemente no se cumple.

V. Científico.- Para realizar o dirigir investigaciones científicas para difundir sus conocimientos -- científicos, preparar investigadores o realizar trabajos docentes, cuando estas actividades sean realizadas en interes del desarrollo nacional a juicio de la Secretaría de Gobernación, tomando en consideración la información general que al respecto le proporcionen las instituciones que estime conveniente consultar.

VI. Técnico.- Para realizar investigación aplicada dentro de la producción o desempeñar funciones técnicas o especializadas que no puedan ser prestadas, a juicio de la Secretaría de Gobernación por residentes en el país. El Reglamento sujeta a la internación de los técnicos y trabajadores especializados (artículo 119)- a que la internación la solicite una persona domiciliada en el país, debiendo justificar la necesidad permanente de utilizar los servicios del técnico o trabajador especializado. Este tendrá la obligación de instru

ir en su especialidad, cuando menos, a otros mexicanos.

Se esta de acuerdo en este precepto ya que es conveniente que los técnicos extranjeros con una especialidad compartan sus conocimientos con mexicanos para poder tener más gente preparada.

VII. Familiares.- Para vivir bajo la dependencia económica del conyuge o de un pariente consanguíneo inmigrante, o inmigrado o mexicano en línea recta sin límite de grado o transversal hasta el segundo.

Los hijos y hermanos de los solicitantes sólo podrán admitirse dentro de esta característica cuando sean menores de edad, salvo que tengan impedimento debidamente comprobado para trabajar o esten estudiando en forma estable.

En estos casos debe acreditarse la solvencia e económica del que atenderá las necesidades de sus familiares. Los inmigrantes familiares se abstendrán de ejercer actividades económicas remuneradas o lucrativas. Si fallece la persona bajo cuya dependencia vivan o por causa de fuerza mayor o caso fortuito, tengan imposibilidad física para atender a sus necesidades, la Secretaría podrá autorizarlos para que desempeñen actividades económicas (artículo 120 del Reglamento).

Esta medida hace alusión a la reglas de parentesco ya sus límites regulados por el código civil.

CAPITULO 4

INMIGRANTES INDOCUMENTADOS

(FENOMENO MIGRATORIO)

INMIGRANTES INDOCUMENTADOS (FENOMENO MIGRATORIO).

"A diferencia del bracero, del conmuter, del trabajador temporal y del permanente, admitidos legalmente por las autoridades norteamericanas, el inmigrante no documentado es aquel que se introduce en forma subrepticia - como "espalda mojada" o "alambrista".⁽¹⁾

Inmigrante ilegal es toda persona cuya presencia en los Estados Unidos debe ser conforme a sus actuales leyes de inmigración; se encuentra comprendido en esta calificación quien hubiese cruzado la frontera subrepticiamente, sin contar con documentos legales, o haber entrado a ese país con documentos fraudulentos o sin ellos, o haberlo hecho con un permiso temporal cuya vigencia caducó, violando los términos del período permitido por las autoridades.

De acuerdo a la Ley de Inmigración Estadounidense, los extranjeros ilegales o indocumentados se dividen en dos categorías:

- Entrants without inspection (EWI), que son quienes se internan en ese territorio sin ser advertidos; y

- Visa abusers, que son los que internan con documentos falsos o que, habiendo entrado legalmente, violan los requisitos establecidos para su permanencia.

El indocumentado es una "persona deportable", expuesta por lo tanto a este riesgo o al de ser expulsado.

(1) Bustamante Jorge, "Espaldas Mojadas": materia prima para la expansión del capital norteamericano. Pag. 28

El término deportable es la condición jurídica de estar sujeto o deportación. El término indocumentado se utiliza en este sentido aunque puede incluir a personas con documentos falsos. El organismo encargado de identificar a tales personas es el Servicio de Inmigración y Naturalización. (2)

4.1. SITUACIÓN EN LOS ESTADOS UNIDOS

Se considera que un extranjero puede ser deportado siempre y cuando haya sido condenado por haber cometido ciertos delitos o si se ha convertido en una carga pública dentro de los cinco años a partir de su entrada al país. Esto, para el afectado tiene dos consecuencias legales importantes que trascienden el mero hecho de la deportación.

En este supuesto, en primer lugar, si el extranjero desea retornar legalmente a los Estados Unidos, debe obtener un permiso especial; en segundo lugar, si acaso lo hace sin tal autorización lógicamente habrá cometido una infracción, como se verá posteriormente.

Aún cuando un extranjero sea considerado "deportable", no siempre se le deporta; para ello existen varias alternativas:

4.1.1. "SALIDA VOLUNTARIA"

Que es la oportunidad que se le da para abandonar el país por sí mismo, renunciando al derecho de una au--

(2) García Ceniet y Griego Manuel, citado por Vereas Monica, "Entre México y los Estados Unidos: Los indocumentados" Ediciones el Caballito, S.A. México, D.F. 1982 - Pag. 46

diencia formal de deportación. Es importante señalar que el extranjero puede ser legalmente expulsado de los Estados Unidos, sólo si existe una orden formal de deportación o una renuncia válida al derecho de tener una audiencia de deportación.

4.1.2. "SUSPENSION DE LA DEPORTACION"

Este es un tipo informal de programa de amnistía, - que suspende la orden, y automáticamente ajusta, el status del extranjero ilegal al de extranjero con residencia permanente, siendo, requisito indispensable para --- ellos haber vivido en forma continúa por lo menos durante siete años en Estados Unidos; y

4.1.3. "REGISTRO"

Que estipula que cualquier persona que haya ingresado al país antes del 30 de junio de 1948 y residido continuamente desde entonces, será registrado como un extranjero de residencia permanente.

Sin embargo, la realidad es diferente pues a la mayoría de los detenidos por los Servicios de Inmigración y Naturalización rara vez se le notifica que tienen el Derecho para la suspensión de la deportación o registro, y más bien se les dice que lo mejor es aceptar su salida voluntaria, con lo cual ellos deben pagar sus gastos de transportación a su lugar de origen, o, simplemente, hasta la frontera.

4.2. CONSIDERACIONES HISTORICAS.

La historia del indocumentado en los Estados Unidos data de muchos años atrás. A fines del siglo XIX existía una apreciable inmigración proveniente de diversas regiones de México, pero no hay estadísticas disponibles para conocer exactamente sus dimensiones. No fué sino hasta 1908 que el gobierno norteamericano comenzó a compilar datos respecto del número de mexicanos que ingresaban a su territorio por tierra. Las cifras proporcionadas por los censos estadounidenses muestran que las cantidades han ido incrementándose sustancialmente, de esta forma, cuantitativamente, la situación fue la siguiente de 1900 a 1930.

- En 1900 había 103,393 mexicanos;
- En 1910 se registraron 221,915;
- En 1920, 486,418 y;
- En 1930, habitaban en esa Nación 616,998 personas nacidas en México.

Se considera que hasta 1929 el ingreso a Estados Unidos sin visa no constituía un delito castigable y solamente se deportaba a quienes se involucraban en problemas serios con la policía.

Durante el período de 1924 - 1929 el número de mexicanos admitidos legalmente fué muy superior al de los aprehendidos. Sin embargo, a partir de 1930 la categoría de indocumentados se elevó notoriamente, excepto de 1960 a 1963, en que las cuotas de inmigrantes aceptados aumentó.

Puede afirmarse que a partir del inicio del convenio de Braceros, en 1942, ha ido incrementándose el volumen de indocumentados, hasta el punto en que en 1954, -se convirtió en un problema político con la "operación -wetback", que fué la deportación masiva de 1'975,168 mexicanos realizada por órdenes de las autoridades yanquis.

Posteriormente, la cifra fué decreciendo en grandes proporciones hasta 1968, año en que ya no se contrato legalmente a ningún bracero.

Por lo tanto, se puede afirmar que la existencia -- del convenio de braceros estimuló el volumen de la migración indocumentada, muy por encima del número de plazas establecidas. durante el período 1942 - 1967, se admitieron legalmente 687,139 inmigrantes mexicanos, y 4,682,835 más dentro del convenio de braceros. Por haber ingresado sin documentos fueron aprehendidos y deportados 5'053,149, supuestamente mexicanos.

Durante la década de los setenta, el flujo de trabajadores mexicanos indocumentados hacia Estados Unidos ha venido incrementándose sustancialmente, ocasionando un problema entre los gobiernos de ambos países.

4.3. EL INDOCUMENTADO

El estudio sistemático sobre el tema de los trabajadores indocumentados en Estados Unidos ha permitido conocer, cada vez mejor, sus características más generales.-

Se ha comprobado que existen grandes diferencias entre los inmigrantes provenientes de otras naciones y el indocumentado mexicano. A éste lo podríamos tipificar de la siguiente forma: hombre, joven, soltero, con un nivel educativo bajo, siendo poco probable que hable inglés; entra sin inspección; trae de su país una baja califica---ción ocupacional se concentra en la región suroeste; trata de desempeñarse en trabajos sin categoría en los sectores agrícolas y de servicios; gana un salario bajo, y permanece un tiempo relativamente corto.

Durante varios años la mayoría de los investigado--res ha coincidido en que se trata de adultos jóvenes, --con una edad promedio entre los veinte y treinta años.

4.3.1. EDAD

Se realizó entre 1968 y 1970 un estudio en la frontera norte y se encontró que el 64% de los entrevistados eran menores de veinticinco años; la Comisión Intersecretarial de Estados Unidos en 1972, señaló que las edades de mayor peso eran de veinte a veintidos años; en 1975 - los investigadores norteamericanos North y Houston encontraron que la edad promedio era de 28.5 años; Cornelius-Wayne señala que son predominantemente jóvenes de entre 20 y 30 años; y el Centro Nacional de Información y Estastadística del Trabajo (CENIET) encontró que el 71% de sus entrevistados tenía entre 15 y 29 años.

Sin embargo un informe reciente muestra que el indocumentado mexicano que entra en contacto con el mercado-

laboral estadounidense tiene alrededor de 30.5 años (su variación va 28.6 para las mujeres a 30.5 para los hombres). Este promedio es inferior al de la fuerza de trabajo de ese país, que es de 36.3 años.

4.3.2. SEXO

Respecto a que, la mayoría de los trabajadores mexicanos indocumentados son del sexo masculino, el 87.6% en el estudio de Zamora; el 99% en el de la Comisión Intersecretarial, y el 90.8% en el de North y Houston. En la encuesta realizada por el CENIET se encontró que el 12.2% eran mujeres provenientes, en mayor proporción, de áreas urbanas; que la mayoría son captadas en Tijuana; y que - hay muy pocas que cruzan el Río Grande nadando.

Consideramos importante señalar que, la gran mayoría de los inmigrantes admitidos legalmente en Estados Unidos provenientes de otros países, son mujeres.

La distribución de los sexos se relaciona con el carácter clandestino de la emigración. Se requiere cierta condición física para saltar bardas, atravesar ríos a nado y caminar distancias muy grandes en terrenos muy peligrosos, con el fin de evitar ser detectado por las autoridades para poder conseguir trabajo.

4.3.3. ESTADO CIVIL

Los citados estudios también coinciden en que alrededor de la mitad del flujo migratorio proveniente de Mé

xico, es soltero; que los casados rara vez llevan a sus esposas e hijos consigo debido, principalmente, a que incrementan los riesgos de detención, y al costo tan alto que implica su manutención en los Estados Unidos.

North y Houston señalan que el 36.9% son solteros y que el 88% de los casados mantienen a sus familias en -- sus comunidades de origen; Cornelius considera que el -- 53.5% son casados cuando emigran por primera vez, pero -- no llevan a su familia; y el CENIET estima que son solteros el 50.3%.

4.3.4. EDUCACION

En cuanto a la Educación se refiere, el nivel educativo de los trabajadores mexicanos indocumentados es muy bajo. Los estudios de Zamora y de la Comisión Intersecretarial muestran que: El 30% es analfabeta y que el 90% no habla inglés. North y Houston hacen un análisis comparativo entre el nivel educativo en Estados Unidos, que para 1975 era de 12.3 años y el de México, era de 4.9 -- años. Por su parte, Cornelius estima que el 65% tiene menos de 3 años de escolaridad.

En el informe más reciente, realizado por el CENIET, se observa que el nivel educativo es sumamente bajo, -- -- pues sólo el 43.9% ha estudiado entre 4 y 6 años de primaria; el 29.5% entre 1 y 3 años; el 10.4% no ha tenido instrucción; el 9.1% entre 1 y 3 años de secundaria; y el 5.3% más de 9 años de instrucción.

Consideramos que un nivel educativo tan bajo, aunado a la falta de manejo del idioma, son factores de desventaja del indocumentado mexicano que, le imponen límites para conseguir ciertos tipos de trabajo. Por lo mismo, la mayoría, no puede competir con los norteamericanos para asumir empleos que requieren un alto nivel educacional.

Las tres cuartas partes de los indocumentados proviene de regiones rurales. Los Estados Mexicanos que aportan mayor número de migrantes son Guanajuato, Jalisco, Chihuahua, Zacatecas y Michoacán.

En términos generales se considera que los mencionados estados no son precisamente los económicamente más subdesarrollados ni los más cercanos al territorio estadounidense, con excepción de Chihuahua; de ahí que la emigración, se deba, además, de los factores ya señalados, a la tradición.

4.3.5. EMPLEO Y SALARIO

Al referirnos al empleo y salario en México la gran mayoría de los indocumentados tenía empleo en México antes de emigrar hacia Estados Unidos. De acuerdo al estudio del CENIET, el 64.7% laboraba antes de partir, y el 35.3% restante lo constituían desempleados que ejercían actividades que formaban parte del trabajo familiar. Así mismo, se encontró que del flujo ausente (los que ya habían emigrado en el momento en que se levantó la encuesta en los hogares) y que tenía empleo al mes ante---

rior de su salida , el 62% se desempeñaba en el sector - primario de la economía mexicana, agricultura, ganadería y pesca; el 16% en la industria de la construcción y en el sector servicios; el 7.7% en la industria de transfor mación, y el 7.2% en el comercio.

De lo anterior se desprende, la importancia que aún guarda el sector primario como expulsador de trabajado-- res hacia el extranjero, tendencia que se ha mantenido - constante a lo largo de los años.

En la actualidad no son los desempleados quienes - emigran hacia Estados Unidos sino mano de obra que abando na el trabajo con el fin de encontrar otro mejor remunera do para incrementar su ingreso familiar.

La mayoría de los estudios coincide en que la dife-- rencia salarial, a menudo es tres o cuatro veces más ele vada en la Unión Americana, por trabajos similares, esto una causa de atracción más importante que, el simple de-- empleo.

En 1976 el salario promedio en México para un traba jador agrícola sin tierra era de 1.53 dólares diarios -- (36.62 dólares mensuales); al mismo tiempo, en Estados - Unidos un trabajador agrícola sin documentos ganaba 2.50 dólares la hora (480,12 dólares al mes); una diferencia- de ingreso de 13 a 1.

Las cifras aportadas por el CENIET señalan que el - 22.6% de sus entrevistados ganaba entre 41 y 60 pesos -- diarios; el 16.3% entre 61 y 80; el 16.5% entre 91 y 100,

y sólo el 3% alcanzó más de 200 pesos diarios.

4.3.6. FORMA DE ENTRADA

Otro de los aspectos importantes es la forma de entrada.

Es ampliamente conocido que la mayoría de los trabajadores indocumentados mexicanos son: entrants without inspection, es decir que ingresaron al territorio estado unidense sin haber sido inspeccionados por las autoridades de inmigración.

Cornelius señala que el 68% de sus casos cruzó la frontera subrepticamente, nadando el Río Grande entre Texas y México; el 20% lo hizo saltando bardas o alambradas en la región de California y sólo el 5% cruzó el desierto de Arizona. Un 4% fueron "visa Abuser" o sea que se quedaron más tiempo del que establecía su permiso.

Es usual que el mexicano que desea ingresar a Estados Unidos lo haga por medio de un "coyote", "pollero" o "enganchador", que es aquella persona que ofrece a la venta, en el mercado, un servicio que consiste en introducir trabajadores en potencia a los Estados Unidos en forma ilegal con el objeto, generalmente, de que trabajen en ese país, y quién le deberá pagar una cantidad importante, que varía de acuerdo a los siguientes factores: el punto fronterizo del cruce, la relación del "coyote" con las autoridades fronterizas (tanto de un país como del otro), y la distancia que haya que recorrer. Se

calcula que la suma requerida por los "enganchadores" fluctúa entre 150 y 250 dólares por persona, pero si el aspirante a indocumentado quisiera un contrato de trabajo fijo, se le cobrarán 500 dólares.

Aparentemente el tráfico de indocumentados es un -- gran negocio donde se mueven enormes cantidades de dinero.

Esto ha constituido un aliciente para crear organizaciones de dedicación exclusiva, que tienen a perfeccionar sus acciones ramificándose y especializándose, en lo que demanda la utilización de varias personas para -- realizar las distintas tareas.

Si el aspirante a indocumentado no utiliza los servicios del "coyote" es porque seguramente tiene conexiones con otros mexicanos que se encuentran ya en los Estados Unidos quienes le ayudarán a penetrar y a conseguir trabajo en ese país.

Uno de los graves problemas que existen, es la probabilidad de ser aprehendidos. La mayoría de los que -- cruzan la frontera en busca de empleo son aprehendidos -- antes de encontrarlo. Jorge Bustamante considera que -- cerca del 85% de ellos es capturado en la región fronteriza; un tercio del total antes de haber cumplido 3 días de estancia en el territorio vecino; y que generalmente, un 16% es denunciado por sus patrones a las autoridades de inmigración. Este autor estima que si el mexicano in documentado es aprehendido por primera vez, casi siempre vuelve a intentar el cruce; si lo aprehenden por segunda

vez, se le tomarán las huellas digitales, por lo cual - seguramente repetirá su actitud internándose ahora por - un lugar diferente; si es detenido por tercera ocasión - será sentenciado con posibilidades de perdón si está de acuerdo en no reincidir; si se arriesga a cruzar una - - cuarta vez y es descubierto, permanecerá en la cárcel el tiempo estipulado en la condena." (3)

De acuerdo con las investigaciones de Wayne Corne-- lius, alrededor del 31% jamás es aprehendido, y de los - que han sido detenidos en más de una ocasión, el 55%, lo fué durante su primer o segundo viaje. Considera que la probabilidad de ser aprehendido desciende sustancialmente con cada entrada exitosa, incluso quienes son expulsa dos intentan volver a ingresar en los días inmediatamente siguientes y muchas veces con resultado exitoso.

Referente al lugar de destino la mayoría de los es- tudiosos muestran que los estados preferidos por los me- xicanos indocumentados son los del su^x, especialmente Ca lifornia y Texas e Illinois al norte. La investigación- del CENIET afirma que California es uno de los más ricos y donde hay gran cantidad de trabajos agrícolas captando el 50.9% de ilegales y que es el estado de Texas, donde- se pagan los salarios más bajos, por lo que sólo capta - el 21.2%; y que en Illinois es donde se ofrecen empleos- con calificación más alta (especialmente en la ciudad de Chicago), por lo que únicamente capta el 7.9%. Para Cor nelius la situación parece ser inversa y sostiene que el destino más importante es Texas, que reúne al 45% de in- documentados, le sigue California con el 32%, y con el - 13% Illinois.

(3) Bustamante Jorge, citado por Veree Mónica, "Entre México y Estados Unidos: Los Indocumentados". Ediciones el Caballito, S.A.- México, D.f.- 1982

En la actividad económica en Estados Unidos, tradicionalmente, el indocumentado mexicano ha desempeñado labores en el sector agrícola. Varios investigadores han reconocido que usualmente se le contrata en el campo, -- donde los salarios son pobres, se requiere baja calificación, y se desempeñan labores sucias y difíciles. Así mismo, algunos sindicatos han señalado que, para algunas cosechas, en especial la de cítricos es la peor pagada, y la más dura de llevar a cabo, en ella se utilizan por lo general la fuerza de trabajo de ilegales, debido, principalmente, a que el personal local prefiere obtener el seguro de desempleo a tener que desempeñar tareas de ese tipo.

Sin embargo, a partir de la década de los setenta -- ha ido aumentando la importancia de los empleos en otros sectores, para los mexicanos indocumentados. Esta situación se atribuye a que varios trabajos de índole agrícola se han eliminado debido a la creciente mecanización en el campo; ya que, las tierras se han ido destinando a uso industrial y residencial; así como también esto se debe a que hay más plazas de baja calificación disponibles en el comercio, la industria, la construcción y los servicios.

Es interesante mencionar que la mayoría de los indocumentados trabaja en establecimientos que utilizan un número pequeño de personas. El 30% del total entrevistado por el CENIET estaba ubicado en empresas que contaban con menos de 10 trabajadores, y el 50% en otras con menos de 20. En Estados Unidos los establecimientos con menos de 20 empleados representan el 65% del total nacional y generan el 6.2% del total de empleos, y solamente

el 5.4% de los salarios es de los obreros de producción. Esta realidad se debe tomar en cuenta al momento de medir el impacto de los trabajadores indocumentados mexicanos en el mercado laboral norteamericano.

Por otra parte, el trabajador, los salarios percibidos por los trabajadores indocumentados, se caracterizan por ser más bajos que los de los ciudadanos estadounidenses que desempeñan idénticas actividades. Además, los montos van de acuerdo al sector económico en el que trabaja y a la región geográfica en que se encuentre.

Varios investigadores han analizado el sueldo percibido: en 1975 el promedio por hora del indocumentado mexicano era de 2.33 dólares (en el sector agrícola alcanzó a 2.11 dólares y en el no agrícola 2.85), a diferencia del ilegal proveniente del hemisférico occidental, - que ganó un promedio de 3.04 dólares la hora, y la del oriental que ganó 4.08. De acuerdo a un estudio realizado por el Congreso norteamericano, en 1976 los trabajadores no documentados percibieron como promedio-hora 2.66 dólares, contra 4.47 dólares-hora pagado a los trabajadores locales.

En 1978 de acuerdo a los datos del CENIET, el 75% - dijo haber ganado menos de 4 dólares por hora, mientras que sólo el 1.9% declaró que sus ingresos fueron superiores a los 8 dólares por hora. Según esta encuesta, durante 1977 el 58% de los entrevistados había ganado menos de dos mil dólares anuales.

4.3.7. ESTANCIA

En cuanto al tiempo de permanencia, la mayoría emigra a Estados Unidos en forma temporal, por un período - de aproximadamente 6 meses. Debido a la cercanía y al - tipo de trabajo que se desempeña, existe una marcada preferencia por vivir en México permanentemente. Las principales razones que el indocumentado ha esgrimido al respecto son: el alto costo de la vida en la Unión Americana; el ritmo acelerado de trabajo; la dificultad de llevar consigo a sus familiares; el clima extremo sobre - todo en invierno; y la discriminación racial.

Bustamante afirma que el 85% de los mexicanos que - entran ilegalmente a los Estados Unidos es aprehendido - en la región fronteriza, y que sólo el 3% permanece por más de 1 año; calcula que el promedio de su estancia es - de 170 días. El estudio de CENIET considera que el pro - medio de estancia es alrededor de 160 días: el 68% permanece menos de 6 meses y el 13% por más de 1 año.

Debido a que el trabajador mexicano indocumentado - permanece alrededor de 6 meses en los Estados Unidos se - puede afirmar que no produce el mismo impacto económico - y político que otros extranjeros que llegan de lugares - más lejanos estableciéndose por períodos de tiempo significativos.

4.4. IMPACTO DE LA MIGRACION DE TRABAJADORES INDO - CUMENTADOS SOBRE LA ECONOMÍA MEXICANA.

Durante los últimos años, diversos investigadores - han estudiado las ventajas que representa la emigración- de ciudadanos mexicanos hacia Estados Unidos para la eco- nomía mexicana. Se ha observado que éstos envían una -- parte importante de sus salarios a sus familiares en -- sus comunidades de origen. Ese dinero se ha utilizado - generalmente para el sostenimiento familiar, pagar deu-- das, hacer compras y adquisiciones, e invertir en bienes de capital. Así mismo, se ha dicho que, la mano de obra que emigra se califica, es decir, aprende nuevas tecni- cas que, a su regreso, le sirven para obtener trabajos - más calificados.

En términos de remesas, debido a su situación clan- destina, nuevamente nos encontramos con la dificultad de conocer con certeza el monto que a través de ellas, Méxi- co obtiene de divisas. Por un lado, no se sabe cuantos- son en realidad los emigrados y, por otro, sus envíos no están sistematizados. No obstante, varios estudiosos -- han realizado algunos cálculos que se expondrán a conti- nuación.

Los investigadores norteamericanos han señalado que los indocumentados envían a México alrededor de una ter- cera parte de sus ingresos mensuales. Siguiendo con el- investigador Cornellius, sus entrevistados gastarán lo - ahorrado en la siguiente forma: el 37% para la manuten- ción familiar; el 16% en inversiones de bienes de capi- tal (tierra, ganado, pequeños negocios, etc.); el 9% pa- ra mejorar su casa habitación; el 12% en ropa; el 8% en- bienes de consumo innecesario. Por su parte, este inves- tigador estima que la cantidad total de dinero enviada a México por estos trabajadores indocumentados - tempora--

les y permanentes, es de alrededor de dos mil millones - de dólares al año. Esta cifra esta basada en los supues- tos anteriores y en el de que, un total de dos millones- de mexicanos trabajan ilegalmente en Estados Unidos por- un período promedio de 5.5 meses, regresando a su tierra en el curso de ese mismo año. Si hacemos un cálculo --- aritmético: observaremos que cada uno de ellos envía o con- serva consigo, un promedio de mil dólares anuales. Otro cálculo es el proporcionado por North y Houston, quienes consideran que alrededor de mil quinientos millones de - dólares entran cada año a México por concepto de remesas sin embargo, estos investigadores suponen que hay cerca- de un millón de indocumentados trabajando en Estados Uni- dos, de los cuales el 90% envía dinero a su país. Al ha- cer el cálculo aritmético en este caso, el resultado es- de alrededor de 1,660 dólares anuales.

North y Houston consideran que la cantidad que in-- gresa a México constituye un factor crucial en su balan- za de pagos, y afirman que es considerablemente más im-- portante que el ingreso por turismo. En términos genera- les, estos autores se han limitado a hacer un cálculo en- tre el número de indocumentados que estiman se encuen-- tran trabajando en Estados Unidos y los envíos de dinero según los datos colectados en su estudio, que de ninguna manera es representativo, ya que se trata de una pobla-- ción cuya magnitud, no se conoce con certeza.

Si se efectúan cálculos aritméticos observaremos -- que cada indocumentado envía a su lugar de origen alrede- dor de 655 dólares al año, cifra sustancialmente infe--- rior a las estimaciones de Cornellius y North y Houston.

Si vemos los análisis de la balanza de pagos mexicana, observaremos que en el renglón de "transferencias" correspondiente a los ingresos en cuenta corriente quedan registrados movimientos entre los cuales están los envíos de los trabajadores desde el extranjero. Por este concepto ingresaron a México 225.6 millones de dólares en 1978 y 225.9 millones en 1979. Cabe señalar que es difícil saber si tales remesas provienen de chicanos o de indocumentados. Bajo el rubro "Remesas familiares", donde se contabilizan los envíos monetarios de todos los países a través de giros telegráficos y por correo, encontramos que en 1970 ingresaron 21.1 millones de dólares; 51.2 millones en 1975; 108 millones en 1978; y 154 millones en 1980. También estas cifras distan de ser representativas pues se trata de divisas que provienen de todo el mundo y por razones diversas. Sin embargo estos ingresos son sustancialmente inferiores a los provenientes por turismo que en 1978 llegaron a 1,121 millones de dólares y en 1979 totalizaron 1443 millones.

El impacto económico real de las remisiones enviadas por los indocumentados depende, en gran parte, donde y en que son invertidas éstas, una vez recibidas en la comunidad de origen. Muchos estudiosos del tema han encontrado que debido a la falta de crédito o a una infraestructura inadecuada, una porción muy pequeña de estas remesas terminan en inversiones productivas, así mismo, se ha argüido que las ganancias repatriadas se gastan en bienes de consumo ocasionando una tendencia inflacionaria, pues crece el volumen incontrolable de dinero circulante.

En cuanto a que el trabajador indocumentado adquiere

re habilidades y experiencia en el exterior, se ha encontrado que muchos, efectivamente, se califican pero que cuando regresan a su comunidad encuentran dificultad en aplicar sus nuevos conocimientos en sus empleos, sobre todo en el campo, ya que en México utilizando los métodos tradicionales de trabajos.

El impacto económico también se puede medir en la pérdida de recursos humanos para nuestro país, hombres jóvenes, audaces y capaces que, al emigrar, ocasionan tremendos problemas sociales como, por un lado la desintegración familiar, y por otro, la injusticia laboral en un sistema donde el inmigrante indocumentado no posee de rechos legales y es utilizado cuando se le necesita, y deportado cuando ya no es necesario.

4.5. EFECTOS ECONOMICOS DEL TRABAJADOR INDOCUMENTADO EN EL MERCADO LABORAL NORTEAMERICANO.

4.5.1. ANTECEDENTES

Durante la década de los setenta diversos sectores de los Estados Unidos -gobierno, legisladores, sindicatos, y la opinión pública-, concedieron especial atención al fenómeno de la migración de trabajadores indocumentados a ese país. Dichos sectores dejaron saber a través de los medios de comunicación masiva, que los ilegales constituían un elemento negativo para su economía.

Entre los argumentos planteados en contra, se expuso que: los extranjeros indocumentados compiten por los mismos empleos que sus ciudadanos, desplazando a un número importante de ellos; que si los norteamericanos ocuparan los puestos absorbidos por los ilegales la tasa de desempleo descendería significativamente; que el indocumentado deprecia las escalas salariales en el mercado la boral; que el uso que este hace de los servicios sociales es mayor que las contribuciones que aporta al fisco y al seguro social a través de los impuestos retenidos, y que, la mayoría de los extranjeros ilegales, se establece permanentemente en su territorio imponiendo una -- carga pesada a la sociedad norteamericana.

Estos argumentos no han sido comprobados y, aún más, diversos estudios realizados, tanto en México como en Es tados Unidos, han demostrado la falsedad de las premisas en las cuales pretenden fundarse.

En primer lugar, se considera de suma importancia -- determinar la magnitud de la migración para poder medir sus efectos económicos en el mercado laboral norteamericano.

Debido a la estancia clandestina, de muchos de -- ellos, es posible saber con certeza el número exacto de -- indocumentados que actualmente se encuentra en ese país. Al efecto, se han llevado a cabo grandes esfuerzos por -- parte del sector público estadounidense con el fin de -- cuantificar ese fenómeno.

4.5.2. SITUACIÓN ACTUAL DEL FENOMENO MIGRATORIO DE MEXICANOS A LOS ESTADOS UNIDOS.

El rumor de que algo terrible ocurriría el 5 de mayo como resultado de la Ley Simpson-Rodino, tuvo cuando menos un efecto positivo: que se generará una actitud de solidaridad con los trabajadores migratorios indocumentados y se produjeran medidas para recibirlos, a su retorno masivo. Sin embargo esta actitud de solidaridad - pudiera resultar efímera cuando, pasado el 5 de mayo no ocurra el rumor anticipado. Por esta razón es importante insistir en el análisis de lo que está ocurriendo a - partir de la entrada en vigor de la Ley Simpson-Rodino.

Es necesario señalar que el 5 de mayo de 1987, no - entró en vigor la Ley Simpson-Rodino, sino que fué el 6 de noviembre de 1986 cuando fué firmada su promulgación- por el Presidente de los Estados Unidos; lo que sucede - es que, algunas de sus medidas principales fueron calendarizadas para surtir efecto de manera gradual. Este - fué el caso correspondiente a las medidas de legaliza--- ción para los migrantes indocumentados. con el objeto - de dar tiempo a que el Servicio de Inmigración y Naturalización (SIN) se preparará para recibir y resolver so-- bre las solicitudes de legalización de estancia que esta ley ofrece a los extranjeros indocumentados. Estable--- ciéndose que, esas solicitudes se empezarán a recibir- seis meses después de la aprobación de la ley.

Dado que la Ley se promulgó el 6 de noviembre, el 5 de mayo resultó ser la fecha en que se deberán abrir las ventanillas del SIN para recibir las solicitudes.

Las solicitudes de legalización que se presenten no serán resueltas antes de seis meses; por lo tanto, no ha brá ningún cambio repentino en la situación de los indo-

cumentados que esten en posibilidades de solicitar la -
legalización de su residencia.

Las expulsiones de indocumentados hacia México se--
rán tan masivas después del 5 de mayo como lo han sido -
antes, de esa fecha, fenómeno que ciclicamente el gobier-
no de los E. U. realizó.

Los que viven en la frontera ven todos los días un
espectáculo que se ha llamado de "PUERTA REVOLVENTE" y -
que consiste en que, más tarda la "migra" en arrestar y
expulsar a los indocumentados, que éstos en volver a en-
trar a Estados Unidos. Tal situación ilustrada por el
hecho de que, aún antes de ser aprobada la Ley Simpson--
Rodino, el SIN había realizado, el año anterior, cerca -
de dos millones de expulsiones de mexicanos, que no es -
lo mismo que cerca de dos millones de expulsados.

La migración indocumentada ha sido masiva tanto en
la entrada como en la salida, ya sea ésta voluntaria o -
compulsiva. Se trata de un fenómeno migratorio básica--
mente temporal, en que los migrantes van y vienen en --
grandes números desde hace muchos años.

Si bien es cierto que la Ley Simpson-Rodino aprobó--
un incremento importante en el presupuesto del SIN, lo -
que representará un aumento de policías fronterizos y un
incremento subsecuente del número de las expulsiones.

Con base en estas premisas, consideramos que la de-
portación que el país vecino efectuó no deberá ser espec-
tacular ni inmanejable, ni mucho menos repentino a partir

del 5 de mayo. El SIN no ha recibido aún el presupuesto que solicito para éste efecto y tal vez no lo reciba pronto.

Esta opinión no esta carente de un fundamento lógico ya que Estados Unidos es un país que actualmente - se encuentra con un deficit presupuestario sin precedente.

La otra medida de la Ley Simpson-Rodino sobre la que se ha especulado mucho y que se deriva del retorno-masivo de indocumentados es la relativa a las sanciones que se impondrán a los patrones que contraten ilegales.

Las anteriores sanciones entrarán en vigor hasta - el mes de septiembre de 1988; y aún entonces quedará -- por ver si los patrones estan dispuestos a respetar la Ley, más que a proteger sus intereses económicos, y si en verdad hay voluntad por parte del gobierno de los E. U. de imponerles sanciones. O si también en protección de sus intereses económicos se abstendrá de aplicar, la Ley y sólo la dejará pendiente como una arma política - sobre México.

La historia de estas sanciones sugiere que es im-- probable la positividad de las sanciones que se aplicarán a los patrones; por lo tanto, no hay razón para suponer que cesará la demanda de fuerza de trabajo de los indocumentados desde Estados Unidos.

Es poco probable que la Ley Simpson-Rodino llegue- a acabar con la demanda y contratación de indocumenta--

dos mexicanos en Estados Unidos. En la medida en que - subsista esta demanda, subsistirá la oferta y persistirá el fenómeno tal y como lo conocemos.

Por último la Ley Simpson-Rodino implica una decisión unilateral que Estados Unidos impone a un fenómeno bilateral. Se trata de una solución política a un problema definido políticamente por razones de política exterior.

Esta es una decisión unilateral que causa agravios reales a los mexicanos y a México.

Este problema se debe analizar con serenidad y con sentido de solidaridad hacia los indocumentados con el fin de elaborar la solución viable, con fundamento en la realidad y la eficiencia, esto, tanto por parte del gobierno norteamericano como del gobierno mexicano, por que como ya se señaló el problema es bilateral.

C O N C L U S I O N E S

1. La política, en su acepción más amplia y general, -- significa, todo lo que se refiere al Estado y que -- puede ser considerado como ciencia o como arte.
2. El Estado se nos presenta como un conjunto organizado de hombres, establecidos en un territorio determinado, regidos por una autoridad y persiguiendo un fin común.
3. La aceptación debe ser entendida como una acción y -- efecto de aceptar.
4. Inmigrantes, es el extranjero que se interna legalmente en el país, con el propósito de radicarse en él, en tanto adquiere la calidad de Inmigrado
5. Los primeros inmigrantes con su débil patrimonio cultural marcaron el inicio de la prehistoria y la cultura tuvo que forjarse poco a poco.
6. El mundo indígena y el mundo español, constituyeron los elementos fundamentales en la integración del -- pueblo mexicano.
7. El General Lázaro Cárdenas expidió la Ley General de Población de 1936, que trata la materia demográfica--

el acomodo de los pobladores y el mejoramiento de --
los habitantes del territorio nacional.

8. La Ley General de Población regula los fenómenos que afectan a la población en lo que atañe a su volúmen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional.
9. La Administración Pública goza de innumerables facultades discrecionales en materia de extranjeros puesto que por razón natural, la administración tiende a abusar de ellas y negarse a admitir extranjeros, sin que haya razones verdaderamente científicas, ni jurídicas para hacerlo.
10. Los extranjeros se internan legalmente en el país -- con la calidad migratoria de inmigrantes o de no inmigrantes.
11. La Ley General de Población señala las diversas hipótesis en que se permite la internación de extranjeros como inmigrantes que son Rentista, Inversionista, Profesional, Cargos de Confianza, Científico, Técnico y Familiares.
12. El Inmigrante ilegal es toda persona cuya presencia en los Estados Unidos, viola leyes de inmigración.
13. El Inmigrante Ilegal para los E.U. es el que cruza -

la frontera subrepticamente y no tiene documentos.-
El que se interna con documentos falsos, y aquel cuyo
permiso de estancia caduca.

14. El impacto económico del emigrante mexicano, se mide en la pérdida de recursos humanos, desintegración familiar y a la injusticia laboral sobre el indocumentado al que no se le reconocen derechos y se utiliza cuando se le necesita y se le deporta cuando ya no es necesario.
15. El Indocumentado mexicano en E.U. realiza un trabajo para el cual el hombre caucásico esta incapacitado, - por lo duro y porque el salario está abajo del mínimo legal.
16. El problema de los indocumentados y su deportación - afectará la economía norteamericana profundamente a - la economía norteamericana.
17. El problema de los indocumentados y la reciente Ley-Simpson-Rodino, constituyen una forma ilegal, por - unilateral, de resolver un problema bilateral.

G L O S A R I O

Dollicocéfalo	Adj. Dícese de la persona cuyo cráneo es de figura muy oval - porque su diámetro mayor excede en más de un cuarto al menor.
Insular	Adj. y s. Isleño, habitante de una isla.
Amerindio	Adj. y s. Indio americano.
Polinesio	Adj. y s. De Polinesia.
Archipiélago	Parte del mar poblada de islas.
Etnico	Gentil, perteneciente a una nación o raza.
Indonesia	Perteneciente o relativo a <u>Indo</u> nesia. Natural de esta religión, asiática que comprende principalmente los territorios del archipiélago malayo.
Deflación	f. Reducción de la circulación - fiduciaria.
Mongoloide	Adj. De tipo mongólico.
Mongólico	Adj. y s. De Mongolia. Que padece mongolismo.

Malayopolinésicos

Adj. y s. De Malasia o Insulindia
y de Polinesia.

B I B L I O G R A F I A

- Alvear Acevedo Carlos "Historia de México".- Vi
gésima Edición, 1975
- Arnaiz Amigo Aurora "Que es el Estado".- S.N.E.
Editorial UNAM.- Abril 1979
- Arellano García Carlos "Derecho Internacional Pri-
vado".- Sexta Edición.- Edi
torial Porrúa, S.A.- México
1983
- Bravo Caro Rodolfo "Guía del Extranjero".- Dé-
cima Edición, Editorial Po-
rrúa, S.A., México. 1984.
- Casasola Gustavo "Historia Gráfica de la Evo-
lución Mexicana".- Edición-
Conmemorativa, Editorial F.
Trillas, S.A. México, 1960
- Congreso de la Cámara de "Derechos del Pueblo Mexica-
Diputados no, a través de sus consti-
tuciones" Editorial Manuel-
Porrúa, S.A., 1978
- Camara de Diputados "Los Presidentes de México-
ante la Nación".-Editorial-
Manuel Porrúa, S.A., 1978
- De la Madrid Hurtado "Mandato Popular y mi Compromi-
so Constitucional".-Prime-
ra Edición, Secretaría de Programa-
ción y Presupuesto, México, 1983

- De Pina Rafael "Diccionario de Derecho".--
Primera Edición, Editorial-
Porrúa, México, 1965
- Del Vecchio Giorgio "Teoría del Estado".- Bosch
Casa Editorial Urgel, Barce-
lona.
- García Pelayo Ramón y Gross "Pequeño Larousse en Color"
Ediciones Larousse, Paris -
1912.
- González Uribe "Teoría Política".- Tercera
Edición, Editorial Porrúa,-
S.A., México 1980
- Hegel, G.W.F. "Líneas Fundamentales de la
Filosofía del Derecho".- Ma-
drid, Revista de Occidente-
1935
- Jellinek Georg.. "Teoría General del Estado".
Segunda Edición.- Compañía -
Editorial Continental, 1958
- Legislatura de la Cámara
de Diputados "Los Presidentes de México -
ante la Nación".- Editado -
por XLVI, México 1966.
- Morales Patricia "Indocumentados Mexicanos".-
Primera Edición, Editorial -
Grijalbo; S.A., México, Bar-
celona Buenos Aires, 1981.

Real Academia Española

"Diccionario de la Lengua -
Española, Decimoctava Edi--
ción, Madrid, 1956

Sánchez Agesta Luis

"Lecciones de Derecho Polí-
tico".- Segunda Edición, Im-
prenta Hijo de Paulino V.,
Traveset., Granada, 1945

Verea Mónica

"Entre México y Estados Uni-
dos: Los Indocumentados".--
Ediciones el Caballito, S.A.
México, D.F., 1982

A N E X O 1



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DIRECTOR: GILDARDO HUERTA

SECCION SEGUNDA

Registrada como artículo de
3a. clase, en el año de 1884.

MEXICO, SABADO 20 DE AGOSTO DE 1936

Tomo XXVII

Núm. 52

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

LEY GENERAL DE POBLACION

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que le fueron conferidas por Decreto de 30 de diciembre de 1935, ha tenido a bien expedir la siguiente

LEY GENERAL DE POBLACION

TITULO PRIMERO

Organización

CAPITULO I

ARTICULO 1º.—Los problemas demográficos fundamentales de cuya resolución se ocupa esta ley, comprenden:

- I.—El aumento de la población;
- II.—Su racial distribución dentro del territorio;
- III.—La fusión étnica de los grupos nacionales entre sí;

IV.—El acrecentamiento del mestizaje nacional mediante la asimilación de los elementos extranjeros;

V.—La protección a los nacionales en sus actividades económicas, profesionales, artísticas o intelectuales, mediante disposiciones migratorias;

VI.—La preparación de los núcleos indígenas para constituir mejor aporte físico, económico y social desde el punto de vista demográfico;

VII.—La protección general, conservación y mejoramiento de la especie, dentro de las limitaciones y mediante los procedimientos que señala esta ley.

ARTICULO 2º.—Corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, dictar o promover, en su caso, las medidas adecuadas para resolver los problemas demográficos nacionales.

ARTICULO 3º.—La aplicación y ejecución de los procedimientos necesarios para conseguir cada uno de los fines de la política demográfica nacional, corresponderá a las dependencias del Poder Ejecutivo, según las atribuciones que a cada una señale la Ley de Secretarías de Estado, o a los gobiernos de las entidades federales; pero la definición de normas, las iniciativas de conjunto y la coordinación de las labores de dichas dependencias o Gobiernos locales en materia de dicha población, corresponderá exclusivamente a la Secretaría de Gobernación.

ARTICULO 4º.—El aumento de la población deberá procurarse:

- I.—Por el crecimiento natural;
- II.—Por la repatriación;
- III.—Por la inmigración.

ARTICULO 5º.—Para lograr el crecimiento natural se dictarán o promoverán las medidas adecuadas al fomento de los matrimonios, aumento de la natalidad, protección biológica y legal de la infancia, su mejor alimentación, higienización de las habitaciones, centros de trabajo y lugares poblados, elevación del tipo medio de subsistencia, y la relación equilibrada entre las actividades y los elementos necesarios de vida.

ARTICULO 6º.—Se fomentará la repatriación de los mexicanos, colocándoseles en lugares y medios donde puedan ser útiles los conocimientos y adiestramientos que hayan adquirido en el extranjero, y dotárseles de los elementos necesarios para convertirlos en factores de producción.

ARTICULO 7º.—Compete a la Secretaría de Gobernación:

I.—Dictar las medidas necesarias para impedir o restringir, en su caso, la emigración de nacionales, a fin de evitar la disminución excesiva de la población;

II.—Promover, de acuerdo con los requisitos y condiciones que se fijan en cada caso genérico y para resolver problemas étnicos o para llenar necesidades económicas o culturales, la venta al país de extranjeros de la nacionalidad, raza, sexo, edad, estado civil, ocupa-

ción, instrucción e ideología que considere adecuadas, en el número y por la temporalidad que sea necesaria, pudiendo otorgarse a los inmigrantes facilidades económicas para su establecimiento;

III.—Formar y publicar en el mes de octubre de cada año, independientemente de lo que previene la fracción anterior, tablas diferenciales que marquen el número máximo de extranjeros que podrán admitirse durante el año siguiente. Tales tablas señalarán las condiciones de nacionalidad, raza, sexo, estado civil, edad, ocupación, instrucción, medios económicos, y demás características que se juzguen pertinentes de los extranjeros admisibles, así como la calidad migratoria y temporalidad de admisión. Se formarán teniendo en cuenta el interés nacional, el grado de asimilabilidad racial y cultural, y la conveniencia de su admisión, a fin de que no constituya: factores de desequilibrio;

IV.—Delimitar sectores o lugares en donde precisamente habrán de radicarse los extranjeros que se admitan en el país, por lo menos durante cinco años, pasados los cuales podrán mudar su radicación si así les conviene. Los sectores de inmigración se fijarán teniendo en cuenta las necesidades nacionales y la procedencia de los extranjeros, a efecto de que no constituyan, para éstos, lugares inadecuados;

V.—Promover, estimular y realizar el traslado de contingentes humanos de las zonas muy pobladas de la República hacia regiones de débil densidad de población, después de prepararlas, previos los estudios correspondientes y los arreglos con las autoridades competentes, para una radicación fácil y permanente;

VI.—Procurar el establecimiento de fuertes núcleos nacionales de población en los lugares fronterizos que se encuentren escasamente poblados, pudiendo ministrar los elementos económicos y culturales que fueren precisos;

VII.—Formular los programas de acción que desarrollarán las dependencias del Ejecutivo para realizar la fusión étnica de los grupos nacionales, que se estima de interés social;

VIII.—Fomentar el turismo del exterior y del interior como un elemento de cultura, como coadyuvante indirecto al desarrollo de la política demográfica, y como medio de conocimiento de los recursos que ofrece el territorio nacional;

IX.—Dar facilidades a los extranjeros asimilables y cuya fusión sea más conveniente para las razas del país.

CAPITULO II

ARTICULO 89.—Para el estudio de las cuestiones a que se contrae esta ley, formulación de los proyectos respectivos y ejecución de las resoluciones y acuerdos en la materia se crea dentro de la Secretaría de Gobernación la Dirección General de Población.

ARTICULO 90.—Son funciones de la Dirección General de Población atender lo relativo a:

- I.—Demografía,
- II.—Migración y
- III.—Turismo.

ARTICULO 10.—En relación con la demografía, la Dirección General tendrá a su cargo:

I.—El estudio y tramitación de las cuestiones relativas al movimiento de población y al registro de nacionales y extranjeros;

II.—La distribución y acomodamiento de la población interior;

III.—La distribución y acomodamiento de los contingentes que proporcione la inmigración;

IV.—La investigación de las causas de la emigración regional, su prevención y remedio, y la información e instrucción de los emigrantes, a efecto de evitarles dificultades en el extranjero;

V.—La documentación de los emigrantes nacionales, y

VI.—La repatriación de nacionales.

ARTICULO 11.—Para el registro de nacionales y extranjeros, la Dirección General de Población será especialmente auxiliada por las oficinas de correos y telégrafos federales, las oficinas federales de Hacienda, los Ayuntamientos y los Gobiernos de los Estados, en la forma que dispone esta ley y reglamentos respectivos.

ARTICULO 12.—En materia de migración, la Dirección General de Población dividirá sus servicios en:

- I.—Central e interior,
- II.—De puertos y fronteras, y
- III.—Exterior.

ARTICULO 13.—El servicio central e interior será desempeñado por las dependencias de la Dirección en la capital de la República y en el interior del país; el de puertos y fronteras se desempeñará por las dependencias del servicio en esos lugares, y, en su defecto, por las de Salubridad Federal, Capitanías de Puerto o Aduanas, en su caso; y el exterior, por los Delegados de la Dirección General de Población y por los miembros del Servicio Exterior de la República en su carácter de auxiliares.

ARTICULO 14.—En el ramo de migración, la Dirección General de Población tendrá a su cargo:

I.—La entrada y salida de extranjeros;

II.—El estudio de los problemas del ramo para proponer la resolución de los mismos, de acuerdo con las necesidades del país, en cuanto se relacione con el fomento o restricción de la inmigración;

III.—El estudio de los casos particulares que consulten las oficinas del ramo, sobre admisión o no admisión de extranjeros, modalidades del tráfico internacional y otros que pudieran presentarse;

IV.—La documentación de extranjeros que pretendan salir del país;

V.—Vigilar porque se cumplan los requisitos y condiciones fijadas a los extranjeros para su internación al país;

VI.—Vigilar que el tránsito de migración se efectúe con estricto apego a las disposiciones de la ley;

VII.—La inspección de personas a bordo de los transportes terrestres, marítimos y aéreos, ya sean nacionales o extranjeros;

VIII.—Cumplir y hacer cumplir el Código Sanitario y las disposiciones que se relacionen con la sanidad marítima y fronteriza, en su carácter de auxiliar del Servicio Sanitario Federal;

IX.—Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Secretaría de Gobernación respecto a la residencia y a las actividades de los extranjeros;

X.—La organización y protección de los emigrantes y emigrados mexicanos.

ARTICULO 15.—El servicio de migración es de carrera. La Secretaría de Gobernación dictará el reglamento

manto especial correspondiente, sin contravenir las disposiciones fundamentales de la Ley del Servicio Civil.

Quedarán fuera de la carrera los Jefes Superiores de Migración, los Jefes del Servicio y los Visitadores que especialmente se designen.

ARTICULO 16.—En materia de turismo, la Dirección General de Población tendrá a su cargo:

I.—Hacer propaganda de los atractivos turísticos de la República y coordinar la de todas las instituciones o empresas interesadas;

II.—Vigilar los servicios de hoteles, casas de huéspedes y demás lugares de alojamiento que se destinen a los turistas, sólo en cuanto concierne al fomento y protección del turismo;

III.—Promover ante las autoridades correspondientes las medidas necesarias para que no se eleven los precios normales con motivo del desarrollo del turismo;

IV.—Poner en conocimiento de las autoridades respectivas las deficiencias que notare en los servicios de transporte;

V.—Fomentar y mejorar los centros de turismo y procurar la creación de otros nuevos en la República;

VI.—Organizar con los gobiernos de los Estados y Ayuntamientos el establecimiento de campos para turistas;

VII.—Promover lo conducente para que en las carreteras, caminos y poblaciones se establezcan servicios eficientes para la atención de los turistas;

VIII.—Proponer que se convoque a convenciones de turismo y congresos similares que lo beneficien, y cooperar en la organización de exposiciones, conferencias y reuniones con igual fin;

IX.—Fomentar de modo sistemático el turismo interior.

ARTICULO 17.—La Secretaría de Gobernación hará los arreglos necesarios a efecto de que los gobiernos de los Estados, con cargo a su erario, establezcan oficinas de turismo.

ARTICULO 18.—Corresponde a la Secretaría de Gobernación designar agencias o agentes honorarios de turismo y autorizar a los que se estime pertinente, sean honorarios o no, para que gestionen los documentos colectivos o individuales para los extranjeros turistas.

ARTICULO 19.—Para hacer cumplir las determinaciones de esta ley, de los reglamentos respectivos y los acuerdos que conforme a ellos se dicten, los funcionarios de los servicios de población podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública.

ARTICULO 20.—Para auxiliar a la Dirección General en el estudio de los problemas de población, se formará, como dependencia de la misma, un Consejo Consultivo de Población que estará integrado por un representante de las siguientes Secretarías y Departamentos:

- Relaciones Exteriores;
- Economía Nacional;
- Agricultura y Fomento;
- Comunicaciones y Obras Públicas;
- Educación Pública;
- Salubridad Pública;
- Trabajo;
- Agrario;
- Asuntos Indígenas.

Este Consejo funcionará bajo la presidencia del Director General de Población con arreglo al reglamento que la Secretaría de Gobernación expida.

ARTICULO 21.—La Secretaría de Gobernación resolverá los casos dudosos de interpretación de esta ley y sus reglamentos.

TITULO SEGUNDO

Demografía

CAPITULO I

ARTICULO 22.—La Secretaría de Gobernación coadyuvará con el Departamento de Salubridad Pública para vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones tendientes a evitar el matrimonio y las uniones de las personas que padezcan sífilis, locura o enfermedades crónicas o incurables, que sean además contagiosas o hereditarias, o que tengan el vicio de la ebriedad o usen indebida y persistentemente drogas enervantes.

ARTICULO 23.—La Secretaría de Gobernación promoverá las disposiciones necesarias para que los hijos naturales no reconocidos legalmente gocen sin embargo del derecho de alimentos.

ARTICULO 24.—También promoverá la Secretaría de Gobernación que se dicten medidas para que, en las uniones de hecho, el hombre quede obligado a dar a la mujer protección económica, estipulando que cuando la unión se prolongue por un año y se disuelva sin asentimiento de la mujer y, sin que existan por su parte faltas graves que lo justifiquen, el hombre queda igualmente obligado a continuar impartándole dicha protección por todo el tiempo que la necesite y observe una honesta soltería.

ARTICULO 25.—Se procurará ayudar económicamente a las familias nacionales más prolíficas, y que los padres y madres de familia que lo necesiten obtengan preferentemente trabajo.

CAPITULO II

ARTICULO 26.—La Dirección General de Población estudiará las condiciones del país en lo referente a la densidad y a los elementos de riqueza con que cuenta cada zona del territorio nacional, con el fin de obtener una mejor distribución de los habitantes.

ARTICULO 27.—De acuerdo con dichos estudios, la Secretaría de Gobernación sugerirá a los Gobiernos de los Estados la conveniencia de establecer nuevos centros de población en los lugares elegidos, proponiendo los medios de trabajo que deban proporcionarse para una radicación definitiva; solicitando, si fuere necesario, la colaboración de las Secretarías y Departamentos Federales y pudiendo tratar con las Instituciones de Crédito o de Transportes para que cooperen en la realización del proyecto.

ARTICULO 28.—Se fomentará la corriente migratoria interior hacia los lugares convenientes, tendiendo a limitar o restringir la que se dirige hacia los centros densamente poblados o de recursos insuficientes.

ARTICULO 29.—Es facultad de la Secretaría de Gobernación distribuir y acomodar a los repatriados e inmigrantes, fundando, si fuere del caso, colonias agrícolas o industriales, en colaboración con las Secretarías y Departamentos correspondientes. En casos justificados podrán proporcionarse facilidades a los contingentes humanos que deban trasladarse.

ARTICULO 30.—Se dictarán las medidas pertinentes para que los individuos y grupos profesionales ejerzan sus actividades en los lugares de mayor beneficio para la colectividad.

ARTICULO 31R.—Se prohíbe, dentro del territorio nacional, el ejercicio de profesiones liberales a los extranjeros, salvo casos excepcionales o de notoria utilidad a juicio de la Secretaría de Gobernación.

ARTICULO 32.—Se delimitarán las actividades comerciales o industriales de los extranjeros, en los distintos lugares del país, tanto como protección a los nacionales, como con el fin de asegurarles el control de la vida económica.

ARTICULO 33.—Se dictarán disposiciones para restringir a los extranjeros el ejercicio sistemático y remunerado de actividades intelectuales o artísticas en el grado que lo exija la protección de los nacionales.

CAPITULO III

ARTICULO 34.—La Secretaría de Gobernación patrocinará las medidas adecuadas para conseguir la asimilación de los extranjeros a la vida cultural del país; pudiendo imponerles la obligación de naturalizarse en breve plazo, de adquirir el idioma oficial, o de inscribirse en centros docentes nacionales.

ARTICULO 35.—Se otorgarán facilidades para su arraigo a los extranjeros que contraigan matrimonio con mujer mexicana por nacimiento.

CAPÍTULO IV

ARTICULO 36.—La repatriación de los nacionales se llevará a cabo sistemáticamente hasta lograr su más completa reintegración al país.

ARTICULO 37.—El servicio exterior de población informará cuando menos semestralmente acerca del número, condiciones económicas, actividades principales y situación general de los migrantes emigrados, así como respecto a los que por los conocimientos o adiestramiento que hayan adquirido en el extranjero, puedan ser un factor útil y conveniente.

ARTICULO 38.—Se promoverá la adquisición de tierras, maquinaria, útiles, aperos, elementos de trabajo, refacciones y semillas para el establecimiento y acomodo de los contingentes que proporcionen los repatriados-agricultores.

ARTICULO 39.—Igualmente se promoverá la adquisición de maquinaria, útiles de trabajo, instrumentos, etc., y el otorgamiento de las refacciones necesarias cuando se trate de la acomodación de repatriados que hayan de dedicarse a industria, talleres o cualesquiera actividades distintas de la producción agrícola.

ARTICULO 40.—La Dirección General de Población informará periódicamente a los agentes del servicio exterior acerca de las condiciones económicas de las diferentes regiones del país. Los agentes del servicio exterior están obligados a proporcionar dichos informes a los mexicanos que deseen retornar al país y tengan medios para hacerlo, insistiendo en las ventajas que les reporta residir en las zonas o lugares que señale la propia Secretaría.

ARTICULO 41.—La Dirección General de Población organizará en los lugares en donde resida un número considerable de emigrados mexicanos, oficinas de protección para los mismos.

ARTICULO 42.—Los agentes de los servicios de población expedirán a los repatriados toda clase de certificados y documentos gratuitamente.

ARTICULO 43.—Los mexicanos que regresen al país después de haber permanecido en calidad de emigrados por más de un año en el extranjero, pueden introducir libres de derechos, además de los efectos que señala la Ley Aduanal y disposiciones fiscales respectivas, todos aquellos que hayan obtenido en el lugar de su residencia para la explotación de algún negocio el ejercicio de profesión u oficio propio o cualquiera otra actividad a que se hubieren dedicado.

CAPITULO V

ARTICULO 44.—Todos los extranjeros que entren al país, o que residan en él, con excepción de los visitantes locales, turistas o transmigrantes, están en la obligación de registrarse ante las autoridades que señala el reglamento respectivo, dentro de los treinta días siguientes a su llegada al país. El registro será por una sola vez, salvo que se trate de una nueva internación.

ARTICULO 45.—Los extranjeros en el momento de registrarse deberán comprobar las circunstancias de su entrada legal y de su permanencia en el país por medio de documentos fehacientes.

ARTICULO 46.—Como anexo al Registro de Extranjeros se establecerá el Servicio de Identificación correspondiente.

ARTICULO 47.—Los extranjeros están obligados, al cambiar su domicilio, a presentarse a la autoridad política local, comprobando haberse registrado e informado su nuevo domicilio.

TITULO TERCERO

Migración

CAPITULO I

ARTICULO 48.—Los individuos que pretendan entrar al territorio nacional o salir de él, deberán llenar los requisitos exigidos por la presente Ley y su reglamento.

ARTICULO 49.—El tránsito personal, por puertos y fronteras, sólo puede efectuarse por los lugares designados para ello, dentro de las horas reglamentarias y con la intervención de las autoridades migratorias.

ARTICULO 50.—Es facultad exclusiva de la Secretaría de Gobernación, fijar los lugares destinados al tránsito personal, por puertos y fronteras, oyendo previamente a las Secretarías de Hacienda y Comunicaciones y Obras Públicas.

ARTICULO 51.—La Secretaría de Gobernación reglamentará, de acuerdo con las necesidades de cada región, las visitas de extranjeros a nuestras poblaciones marítimas y fronterizas, así como el tránsito diario entre éstas y las colindantes del extranjero; respetando en todo caso los tratados y convenios internacionales sobre la materia.

ARTICULO 52.—El Servicio de Migración tiene carácter de prioridad para verificar la inspección a la entrada o salida de personas en cualquier forma en que lo hagan, aun tratándose de transportes nacionales o extranjeros, marítimos, aéreos o terrestres, en las costas y fronteras, sobre todos los demás servicios federales, con excepción del de sanidad.

ARTICULO 53.—Todo lo relativo a la vigilancia e inspección de personas, en el tráfico de vapores, con excepción de las funciones de policía y sanidad, queda a cargo de las Oficinas de Migración.

ARTICULO 54.—Quedan exceptuados de la inspección de que trata el artículo 52, los representantes de Gobiernos extranjeros que vengan en comisión especial a nuestro país con sus familiares, séquito, empleados y servidumbre, así como todas las personas que, conforme a los principios del Derecho Internacional, quedan exentas de la jurisdicción territorial, en los términos de la ley respectiva.

De igual franquicia gozarán las personas que la Secretaría de Gobernación determine.

ARTICULO 55.—El tránsito de funcionarios extranjeros de migración y de turismo no estará sujeto a requisito alguno de parte de las autoridades migratorias, las que les darán toda clase de facilidades a condición, siempre, de absoluta reciprocidad.

ARTICULO 56.—La Dirección General de Población velará, en lo que respecta a su ramo, por el estricto cumplimiento de las disposiciones que rigen la estadística nacional; llevando al efecto un minucioso registro de los movimientos de personas de que se ocupa esta ley.

ARTICULO 57.—El Gobierno mexicano se reserva la facultad de mandar cerrar todas o algunas de las entradas marítimas o fronterizas y prohibir la internación y salida de nacionales y extranjeros, cuando por circunstancias políticas le estime conveniente y por el tiempo estrictamente necesario.

ARTICULO 58.—Los extranjeros que vengan de su país huyendo de persecuciones políticas serán admitidos por las autoridades de migración, previa identificación, con carácter provisional, con obligación de permanecer en el puerto de entrada mientras resuelve cada caso la Secretaría de Gobernación, a la cual se comunicará inmediatamente.

ARTICULO 59.—Las disposiciones de esta ley en relación con los extranjeros, se aplicarán teniendo en cuenta la preferentemente los tratados internacionales.

CAPÍTULO II

ARTICULO 60.—Los extranjeros podrán internarse legalmente en el país, con cualquiera de las siguientes calidades: turistas, transmigrante, visitante local, visitante, inmigrante o inmigrado.

ARTICULO 61.—Turista es el extranjero que entra al país exclusivamente con móviles de recreo. La estancia de los turistas nunca podrá exceder de seis meses.

ARTICULO 62.—Transmigrante es el extranjero que cruza el territorio nacional para dirigirse a otro país. No podrá permanecer en territorio mexicano por más de treinta días.

ARTICULO 63.—Visitantes locales son los extranjeros que entran al país con el objeto de permanecer en los puertos marítimos o fronterizos por un término que no exceda de tres días, y los residentes en ciudades extranjeras fronterizas que pasan habitualmente por razón de actividad o de paso a las ciudades mexicanas limítrofes, sin salir de los límites de estas poblaciones ni permanecer en ellas más del término indicado.

ARTICULO 64.—Visitante es el extranjero no inmigrante que se interna con móviles diversos de los de re-

creo o transmigración, pudiendo dedicarse a actividades remuneradas o lucrativas. No podrá permanecer en el país por más de seis meses.

ARTICULO 65.—Inmigrante es el extranjero que entra al país con el propósito de radicarse en él, pudiendo ejercer actividades remuneradas o lucrativas. Los inmigrantes se aceptarán hasta por cinco años, siempre que anualmente demuestren que subsisten las condiciones y requisitos con que fueron admitidos.

ARTICULO 66.—Inmigrado es el extranjero que obtiene derecho de radicación definitiva en el país.

ARTICULO 67.—Sólo a los turistas y a los transmigrantes no se les podrá autorizar el cambio de su situación migratoria, a no ser que se encuentren en el caso del artículo 91 de esta ley.

ARTICULO 68.—Son emigrantes los mexicanos o inmigrantes que salgan del país con el propósito de radicarse en el extranjero.

ARTICULO 69.—Los nacionales que vuelven al país después de radicar por lo menos un año en el extranjero, se considerarán como repatriados.

ARTICULO 70.—Los extranjeros que sean deportados del país por violaciones a esta ley o sus reglamentos, no podrán retornar al mismo sino con autorización expresa de la Secretaría de Gobernación, y después de que hayan cumplido con las acciones y condiciones que se les hubieren impuesto.

ARTICULO 71.—A los polizones extranjeros que lleguen en algún buque, aeronave, ferrocarril o autocamión procedentes del extranjero, se les impedirá el ingreso, y en caso de que efectúen éste subrepticamente, las empresas respectivas quedan obligadas a hacerlos regresar inmediatamente en sus vehículos. Tratándose de buques, los polizones serán retenidos a bordo bajo la directa responsabilidad del capitán y se les regresará en la misma embarcación.

CAPÍTULO III

ARTICULO 72.—Para entrar a la República deben los interesados llenar, previamente, los requisitos siguientes:

I.—Satisfacer el examen de las autoridades sanitarias, salvo los casos de exención por las mismas;

II.—Rendir, a la autoridad de migración correspondiente, las informaciones estadísticas o personales que les pida;

III.—Identificarse, por medio de la tarjeta respectiva, y en su caso acreditar su calidad migratoria;

IV.—Tener profesión, oficio u otro medio honesto de vivir;

V.—Acreditar su buena conducta;

VI.—No tener alguno de los siguientes impedimentos:

a).—Los al efecto establecidos y que en el futuro se establezcan en materia de salubridad pública.

b).—Haber sido condenado por un delito infamante.

c).—Ser toxicómano, alcohólico, o propagar o fomentar el hábito de las drogas enervantes, o cualquier otro vicio punible, aunque en ello no se persiga lucro alguno.

d).—Ejercer la prostitución, explotarla o fomentarla, o pretender la introducción de prostitutas, acompañarlas o vivir a sus expensas, o dedicarse a la trata de blancas o de niños.

e).—Pertenezca a sociedades anarquistas, o propagar, sostener o fomentar doctrinas disolventes contra los gobiernos, o a la de la supresión personal de los funcionarios públicos.

f).—Haber declarado falsamente ante las autoridades migratorias.

ARTICULO 73.—Los mexicanos sólo satisfarán el examen de sanidad y las informaciones estadísticas legales.

Cuando un mexicano arribe enfermo de un mal contagioso, según el dictamen de las autoridades de sanidad, las de migración cooperarán con aquéllas para la pronta internación del individuo en el lazareto, estación sanitaria u hospital más próximos que designen las propias autoridades sanitarias.

ARTICULO 74.—Aun cuando se llenen todos los anteriores requisitos, la Secretaría de Gobernación puede ordenar que se impida la internación de determinados extranjeros indeseables.

CAPITULO IV

ARTICULO 75.—Con excepción de los turistas en los términos de la presente ley, y de los transmigrantes y visitantes locales, todos los extranjeros que se internen al país deberán constituir fianza o depósito que garantice sus gastos de repatriación y el pago de las sanciones que pudieran imponerseles por violaciones a las disposiciones migratorias.

Los inmigrados que hayan salido del país y regresen sin haber perdido sus derechos de tales, no estarán obligados a constituir dicha garantía.

ARTICULO 76.—Solamente la Secretaría de Gobernación puede autorizar la entrada de extranjeros con carácter de visitantes, inmigrantes o inmigrados.

ARTICULO 77.—Los visitantes locales deberán proveerse de los documentos de identificación y del permiso de las autoridades migratorias.

ARTICULO 78.—Los mexicanos residentes en ciudades extranjeras fronterizas pueden pasar libremente a las ciudades mexicanas limítrofes sin más requisito que proveerse de una tarjeta de identificación que acredite además su nacionalidad.

ARTICULO 79.—La admisión como visitantes sólo da derecho a dedicarse a la actividad que se les hubiere permitido.

ARTICULO 80.—Para ser admitido como inmigrante, se requiere haber sido llamado por la Secretaría de Gobernación en los términos de la fracción II del artículo 70. de esta ley; o ser de los admisibles conforme a las tablas diferenciales a que se refiere la fracción III del mismo artículo.

ARTICULO 81.—Los diplomáticos y agentes consulares que radiquen en el país sin estar sujetos a la jurisdicción territorial, así como otros funcionarios que se encuentren en la República por razones de representación oficial de sus gobiernos, no adquirirán derechos de residencia por mera razón de tiempo. Si al cesar sus representaciones desean seguir radicados en la República, deberán llenar los requisitos ordinarios. Se exceptuarán los casos de arraigo de ex-representantes oficiales que hayan vivido en México no menos de diez años, y aquéllas que en razón de reciprocidad para determinados países ameriten procedimiento distinto.

ARTICULO 82.—La admisión como inmigrante da derecho a traer consigo al cónyuge, a los hijos e hijas

solteros, a los ascendientes si dependen económicamente del inmigrante, y a los parientes por consanguinidad dentro del tercer grado, menores de edad, si dependen económicamente del admitido; estos familiares serán aceptados exactamente por el tiempo que dure la admisión del inmigrante.

ARTICULO 83.—La inmigración del cónyuge se autorizará con iguales derechos de permanencia a los que tenga concedidos el esposo extranjero residente, siempre que el matrimonio se haya efectuado antes de la internación de éste en la República.

Tratándose de matrimonios efectuados con posterioridad a su internación o por efectuarse, el cónyuge de nueva aceptación sólo será autorizado como inmigrante, sujeto a garantía de repatriación, y con impedimento expreso para dedicarse a cualquier actividad remunerada o lucrativa.

En caso de ruptura del vínculo matrimonial antes de cinco años contados desde la fecha de internación del segundo admitido, se procederá a su repatriación o deportación en su caso, a menos que satisfaga los requisitos de la inmigración ordinaria.

ARTICULO 84.—Se prohíbe por tiempo indefinido la entrada al país de inmigrantes trabajadores.

La Secretaría de Gobernación, al formar las tablas diferenciales a que se refiere la fracción III del artículo 70. de esta ley, determinará concretamente las excepciones a esta prohibición.

ARTICULO 85.—Los patrones o empresas no deben dar ocupación a extranjeros que previamente no les comprueben encontrarse legalmente en el país. La infracción a esta disposición se castigará con multa o en su defecto con el arresto correspondiente.

ARTICULO 86.—La admisión de técnicos de cualquier rama de la ciencia quedará condicionada a los dictámenes generales del Consejo Consultivo de Población y a la obligación de instruir en su especialidad a aprendices nacionales preparados, en los términos que disponga el reglamento.

ARTICULO 87.—Queda terminantemente prohibido a los inmigrantes ejercer el comercio con excepción del de mera exportación. Sólo podrán ser admitidos para dedicarse a la agricultura, a la industria o al comercio de exportación.

ARTICULO 88.—La inmigración de inversionistas se sujetará a los siguientes requisitos:

I.—La comprobación previa de la posesión, por el presunto inmigrante, de un capital mínimo de \$ 100,000.00 (cien mil pesos), si pretende establecer negocio agrícola, industrial o de exportación en el Distrito Federal; de \$ 20,000.00 (veinte mil pesos) si pretende establecerlos dentro de los Municipios de las capitales de los Estados, y de \$ 5,000.00 (cinco mil pesos), para cualquier otro lugar del país;

II.—La inversión se efectuará en forma estable, distinta a la de sociedades por acciones, y que proporcione utilidades suficientes para la atención de las necesidades personales del inmigrante, y las de sus familiares en su caso;

III.—La admisión se sujetará al requisito previo de constitución u otorgamiento de depósito o fianza que durará cinco años, para responder de que la inversión quedará hecha y subsistirá a satisfacción de la Secretaría en el plazo señalado;

IV.—La admisión será condicional durante el plazo de cinco años, sujeta al requisito de que durante el primer semestre se efectúe la inversión, en los términos indicados; y por cada uno de los años siguientes, hasta el quinto, a referendos anuales, siempre que el interesado conserve su calidad de inversionista en la forma y por la cantidad aprobadas.

ARTICULO 89.—El carácter de inmigrado se adquiere después de permanecer legalmente en el país durante los cinco años próximos anteriores, sin haberse ausentado dentro de este término por más de dos años consecutivos o con intermitencias. Si el residente ha salido de la República varias veces, se computarán los lapsos de ausencia.

ARTICULO 90.—Los extranjeros que hayan permanecido en territorio nacional sin llenar los requisitos legales, serán autorizados como inmigrados si comprueban que han residido en el país durante los diez años próximos anteriores, sin haberse ausentado dentro de este término por periodo o periodos que sumados excedan de dos años.

ARTICULO 91.—Los extranjeros que antes de cumplir los cinco o diez años de residencia a que se refieren los artículos 89 y 90 contraigan matrimonio con mujer mexicana contando medios lícitos de subsistencia, serán considerados como inmigrados mientras subsista el vínculo matrimonial, entretanto adquieran por sí mismos el derecho de residencia definitiva.

ARTICULO 92.—Las oficinas federales, las de los Estados y Municipios, así como los Notarios Públicos y Corredores de Comercio, están obligados a exigir a los extranjeros que tramitan ante ellos asuntos de su competencia, que previamente les comprueben su legal residencia en el país como visitantes, inmigrantes o inmigrados; debiendo dar aviso oportuno a las autoridades migratorias en caso de que los extranjeros no satisfagan dicho requisito.

CAPITULO V

ARTICULO 93.—Todo visitante y todo inmigrante mayor de quince años deberá cubrir a su internación los impuestos de migración y de registro ante las oficinas del servicio, que funcionarán como auxiliares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Los inmigrantes deberán, además, pagar el primero de dichos impuestos en ocasión de cada referendo anual, mientras no obtengan la calidad de inmigrados.

ARTICULO 94.—Una vez causados los impuestos sólo procede su reintegro dentro de los seis meses de la fecha en que se cubrieron, si se demuestra que hubo error en su aplicación o que conforme a la ley se tiene derecho a la devolución; esta prueba incumbe al interesado.

ARTICULO 95.—Todos los visitantes, inmigrantes o inmigrados deberán inscribirse en el registro de extranjeros.

ARTICULO 96.—Se exceptúa del pago del impuesto de migración y del otorgamiento de fianza de repatriación a los estudiantes extranjeros que vengan a estudiar en algún plantel oficial de la República y a los asilados políticos, que no se dediquen a actividades lucrativas.

CAPITULO VI

ARTICULO 97.—Los extranjeros que lleguen por puerto de mar, corrientes de algún requisito que no pueda

satisfacerse en el momento de su examen, podrán desembarcar provisionalmente, mientras la Dirección de Población resuelve sobre el particular, si constituyen depósito o dan fianza satisfactoria, o si la Compañía Naviera que los trajo garantiza su regreso, en caso de que se les rechace en definitiva. Esta franquicia no es extensiva a los que adolecen de algún impedimento legal y nunca podrá exceder del plazo de treinta días, e igualmente no es aplicable a los tripulantes que no demuestren su legal separación del trabajo.

ARTICULO 98.—Las empresas de transportes marítimos están obligadas a conducir, por su cuenta, fuera del territorio nacional, a los extranjeros traídos por ellas, que sean rechazados por las autoridades de migración, en virtud de impedimento legal o por acuerdos posteriores de la Secretaría de Gobernación, dejando a salvo sus derechos de repetir contra los interesados.

ARTICULO 99.—Son responsables las propias empresas por sus tripulantes o pasajeros, cuando por culpa de las mismas queden éstos en nuestro territorio, sin haber sido admitidos por las autoridades de migración, en virtud de sus impedimentos o falta de requisitos legales.

ARTICULO 100.—Los capitanes de los buques que toquen nuestros puertos, a excepción de los nacionales que lo hagan en tráfico de cabotaje, están obligados a presentar a los oficiales de migración, una lista detallada de los pasajeros y otra de los tripulantes, visada esta última por el Cónsul Mexicano del último puerto extranjero que hayan tocado.

ARTICULO 101.—Los transportes marítimos no podrán conducir, a ningún lugar del territorio nacional, a los extranjeros que arriben sin someterse antes al examen de las autoridades de migración más próximas al punto que toquen, al internarse en aguas territoriales.

Asimismo, ninguno de dichos transportes podrá conducir pasajeros, nacionales o extranjeros, que salgan del territorio nacional, si no han sido examinados previamente por los oficiales del Ramo más próximos al lugar de salida.

ARTICULO 102.—Las empresas de transportes marítimos responderán pecuniariamente de las infracciones que, de la presente ley, su reglamento y disposiciones relativas, cometan sus empleados, agentes o representantes.

ARTICULO 103.—Tratándose de barcos que lleguen de arribada forzosa, los Jefes de las Oficinas de Migración permitirán el tránsito fuera de las horas ordinarias.

ARTICULO 104.—Las personas que bajen a tierra antes de que las autoridades de migración efectúen a los barcos la visita correspondiente, serán reembarcados en seguida, a fin de someterlos a dicho examen, satisfiéndose el cual, podrán desembarcar, si han llenado los requisitos necesarios.

ARTICULO 105.—El extranjero que no reúna los requisitos prevenidos por esta ley, no podrá desembarcar salvo autorización expresa de la Secretaría de Gobernación.

ARTICULO 106.—Ningún buque podrá salir de puertos nacionales antes de haberse practicado la visita de salida por las autoridades de migración, y de haberse recibido de éstas la autorización para emprender el viaje, salvo los casos de fuerza mayor, de acuerdo con las disposiciones de Marina.

ARTICULO 107.—Los Capitanes de buques que tomen tripulantes o pasajeros en puertos nacionales, debe-

rán exigirles previamente el cumplimiento de los requisitos que para los emigrantes establece esta ley.

ARTICULO 108.—El Capitán del buque deberá presentar a las autoridades de migración correspondientes, en el momento de practicar la visita de salida, lista de los pasajeros o tripulantes que hayan embarcado en el lugar, o estén en tránsito, con expresión del nombre, edad, estado civil, profesión, nacionalidad, procedencia y punto de destino; así como los demás datos que se prevengan en el reglamento de esta ley.

ARTICULO 109.—La persona que visite un buque, sin el previo consentimiento de los funcionarios de migración, será bajada a tierra inmediatamente; sin perjuicio de aplicarle la sanción que en esta ley se señala. Los permisos para efectuar estas visitas serán otorgados únicamente por los encargados de la Oficina de Migración en los puertos respectivos.

ARTICULO 110.—Todos los extranjeros en tránsito, que desembarquen en puerto, sin llevar la tarjeta de identificación que se prevenga en el reglamento de esta ley, serán obligados a reembarcarse inmediatamente.

ARTICULO 111.—Los extranjeros cuya inmigración está prohibida y que, encontrándose en tránsito, desembarquen en algún puerto nacional, con objeto de visitarlo, y permanezcan en tierra después de la salida del barco en que hacen la travesía, sin ocurrir dentro de las veinticuatro horas siguientes, a justificarse en la Oficina de Migración respectiva, serán conducidos al lugar que designe la Secretaría de Gobernación, para ser reembarcados en su oportunidad; sin perjuicio de aplicarle la sanción correspondiente.

ARTICULO 112.—Los tripulantes extranjeros de los barcos que toquen puertos nacionales, pueden, con anuencia del Jefe del Servicio de Migración, bajar libremente a tierra y permanecer en ella mientras se hallen surtos los buques a cuya tripulación pertenecen. En los casos en que dicho Jefe del Servicio lo estime conveniente, tal permiso se otorgará mediante depósito o fianza a su satisfacción.

ARTICULO 113.—El reglamento de la presente ley determinará las normas a que debe quedar sujeta la estancia de individuos de la clase de tripulantes extranjeros, en buques de cualquier nacionalidad, y asimismo, fijará, los requisitos para permitir que tales tripulantes visiten el país o se internen en él.

ARTICULO 114.—Las disposiciones de este capítulo que se refieren a desembarco de pasajeros y estancia temporal en los puertos, no tendrán aplicación cuando las autoridades sanitarias hubieren determinado, dentro de sus atribuciones legales, el no desembarco de dichos pasajeros, por existir causas que lo ameriten.

CAPITULO VII

ARTICULO 115.—Las personas que pretendan emigrar del país están obligadas a satisfacer, además de los requisitos generales de migración, los siguientes:

I.—Identificarse y rendir a la autoridad de migración correspondiente las informaciones estadísticas o personales que les pida;

II.—Ser mayores de edad o, si no lo son, ir acompañados de las personas que ejerzan sobre ellos la patria potestad, o la tutela en su caso, o acreditar el permiso correspondiente, concedido al efecto, por dichas

personas; pero no bastará este permiso cuando los emigrantes sean menores de dieciocho años y pretendan ir a trabajar;

III.—Tratándose de nacionales, y como medida preventiva y de protección, la comprobación, ante las autoridades migratorias, de que los interesados pueden cumplir todos los requisitos que para entrar exigen las leyes del país a donde se dirijan, según el carácter con que pretendan hacerlo;

IV.—Solicitar, de la oficina respectiva, la documentación correspondiente, y presentarla a las autoridades migratorias del lugar por donde se pretenda salir, y no estar sujeto a proceso o ser prófugo de la justicia ni estar arraigado, por cualquier causa, en virtud de resolución judicial.

ARTICULO 116.—Además de los requisitos anteriores, sólo se permitirá la salida de emigrantes trabajadores mexicanos cuando justifiquen ir contratados por más de seis meses, obligatorios para el patrón o contratista, y con salarios suficientes para satisfacer todas sus necesidades. Los contratos llenarán los requisitos que señalen los reglamentos respectivos.

ARTICULO 117.—La transacción de los trabajadores mexicanos, y aun la venta de boletos para su transporte, que se verifique dentro del territorio nacional, deberá ser vigilada por las autoridades de población, a efecto de evitar abusos y conseguir el máximo de facilidades y garantías para los referidos emigrantes.

CAPITULO VIII

ARTICULO 118.—Son aplicables, a los transportes y empresas aéreas, las prevenciones de los artículos 98, 99 y 102 de esta ley.

ARTICULO 119.—La presentación de las listas de que habla el artículo 100, obliga igualmente a los pilotos de las aeronaves civiles que transporten pasajeros en nuestro país; pero dichas listas no requerirán el visto bueno consular. Estos documentos serán entregados, por los pilotos, a los oficiales de migración, en el primer lugar que toquen de los autorizados para el tráfico aéreo.

ARTICULO 120.—Al practicar a una aeronave la inspección reglamentaria, y una vez terminada ésta, las autoridades de migración anotarán en las listas que el piloto o conductor les presente, de conformidad con el artículo 100, una constancia de haber cumplido tal inspección; constancia que el piloto estará obligado a presentar a las autoridades del país, siempre que para ello sea requerido.

ARTICULO 121.—La deportación de los extranjeros que ilegalmente hayan entrado a la República por vías terrestres, si no procede efectuarla a costa de las empresas de transportes, se hará por cuenta del interesado, o, por su insoledad, a cargo del Gobierno.

TITULO CUARTO

Turismo

CAPITULO I

ARTICULO 122.—Los turistas tendrán autorización para permanecer hasta seis meses en el territorio nacional.

ARTICULO 123.—Todo extranjero que se internó al país en calidad de turista, deberá abandonarlo con la misma calidad, de acuerdo con el artículo 61, con excepción de los que contrajeren matrimonio con mujer mexicana por nacimiento, de conformidad con los artículos 85 y 91 de esta ley.

ARTICULO 124.—Para internarse en la República en calidad de turista, se requiere comprobar que se está en posesión de dinero suficiente para el viaje y hospedamiento durante el término que se solicite.

ARTICULO 125.—Los turistas procedentes de cualquier lugar del continente americano, no estarán obligados a otorgar depósito o fianza de repatriación, sino en los casos especiales en que haya razón fundada para ello, a juicio de la Dirección General de Población.

ARTICULO 126.—La Secretaría de Gobernación podrá, cuando lo estime conveniente y de un modo transitorio, eximir de garantía de repatriación a los turistas provenientes de otros continentes.

ARTICULO 127.—Está facultada la Secretaría de Gobernación para conceder a los turistas el mayor número de facilidades posibles, dentro de su esfera de acción; pero los interesados tienen la obligación de no aprovecharse de esas facilidades para internarse al país con móviles diferentes de los que deben tener como turistas que son.

ARTICULO 128.—Los turistas no podrán dedicarse a ninguna actividad remunerada o lucrativa durante su permanencia en el país.

ARTICULO 129.—Los turistas que permanezcan en el país por más tiempo que el autorizado, sufrirán la sanción pecuniaria que dispone esta ley, y se les requerirá para que abandonen el país en el plazo que les fije la Dirección General de Población, la que resolverá si además de la multa procede exigirles depósito o fianza de repatriación.

En caso de que el infractor se niegue a satisfacer el importe de la multa y los demás requisitos que en su caso se le fijen, podrá conmutarse aquélla por el arresto correspondiente y en cuanto lo cumpla, será deportado.

ARTICULO 130.—Los turistas que deseen dedicarse a la caza y a la pesca deportivas, deberán satisfacer los requisitos que señala el Departamento Forestal y de Caza y Pesca y, en su caso, las reglas para portación de armas. Los Cónsules mexicanos y el Servicio Exterior de Población deberán ayudar a esos turistas tratando las autorizaciones que necesiten.

ARTICULO 131.—Los turistas podrán internar al país los vehículos en que viajen, sujetándose a las disposiciones aduanales.

ARTICULO 132.—Los turistas podrán tomar fotografías y películas cinematográficas que no estén destinadas a fines comerciales ni acusen propósitos de desprestigio al país.

ARTICULO 133.—Los turistas que vengan al país en grupos organizados gozarán de las facilidades que señala el reglamento respectivo.

ARTICULO 134.—Los turistas deberán cubrir el importe de las tarjetas que se les expidan para su debida identificación, pero quedarán exentos de cualquier otro impuesto de migración.

ARTICULO 135.—La tarjeta de turista dará derecho a su poseedor para manejar su propio automóvil dentro del país durante el tiempo que se hubiere autorizado su permanencia.

CAPITULO II

ARTICULO 136.—El servicio de guía de turista se considera como un servicio auxiliar del oficial federal de turismo; en consecuencia, sólo con autorización de la Dirección General de Población se podrá ejercer dicha actividad.

ARTICULO 137.—La Dirección General, al expedir las autorizaciones respectivas, señalará los lugares o zonas en que los guías deben prestar sus servicios, procurando hacer una distribución equitativa para evitar prácticamente el monopolio de tales actividades.

ARTICULO 138.—Para ser autorizado como guía de turistas, será indispensable llenar los requisitos siguientes:

- I.—Ser de reconocida honorabilidad y buena conducta;
- II.—No padecer enfermedad contagiosa ni otros defectos, físicos o funcionales que incapaciten para el ejercicio de la actividad;
- III.—Poseer los conocimientos necesarios;
- IV.—Otorgar fianza por la cantidad que señale el reglamento.

ARTICULO 139.—El reglamento respectivo señalará la forma de comprobar los requisitos mencionados. Catefichos que se expedirá al interesado una credencial señalando la zona que comprende la autorización y comunicándolo a los Gobiernos de las entidades que comprenda dicha zona.

ARTICULO 140.—La falta de cumplimiento a las obligaciones contraídas por los agentes, así como cualquier acto de éstos que resulte material o moralmente nocivo para el Servicio de Turismo, ameritarán la cancelación de la credencial a que alude el artículo anterior, en los términos que señale el Reglamento de esta ley, y sin exclusión de otras sanciones.

CAPITULO III

ARTICULO 141.—Todas las agencias de turismo que se establezcan en la República, deberán registrarse en la Dirección General de Población.

ARTICULO 142.—Para obtener el mencionado registro, deberán otorgar fianza por la cantidad que señale el reglamento, para responder de las obligaciones que contraigan con los turistas y con la Dirección General de Población.

ARTICULO 143.—Las agencias de turismo deberán tener oficinas con dirección perfectamente definida, pues de ninguna manera se reconocerán las agencias ambulantes. Las agencias de turismo, radicadas en el extranjero que ejerzan actividades en el país, deberán tener en la capital de la República, un representante debidamente acreditado.

ARTICULO 144.—Para garantizar, tanto los intereses de los excursionistas como los de las agencias de turismo, al organizarse una excursión fuera del país, las agencias firmarán con los interesados un contrato en los términos que señale el reglamento.

ARTICULO 145.—Si para proteger sus intereses una empresa organizadora de excursiones se ve precisada a cancelar un viaje anunciado, ocurrirá a la Dirección General a solicitar permiso para dicha cancelación, manifestando de una manera clara los motivos que tenga para ello y acreditando haber devuelto previamente todas las cantidades recibidas a cuenta de la excursión. Si esa solicitud no es presentada por lo menos cinco días antes de la fecha en que debiere iniciarse el viaje, la cancelación será nula y la empresa será obligada a cumplir el contrato de que habla el artículo anterior.

ARTICULO 146.—Los organizadores de excursiones deberán en cada caso dar aviso a la Dirección General de Población, a fin de que se llenen los términos de ley.

ARTICULO 147.—La Dirección General de Población comunicará a las agencias ferrocarrileras, navieras, de aviación y en general a todas las que se dediquen a medios de transporte, los nombres de las agencias de turismo que no cumplan los compromisos que contraigan con sus clientes o con la Dirección General de Población, que les cancelará su registro de acuerdo con el reglamento de esta ley.

ARTICULO 148.—Se publicarán en la prensa los nombres de las agencias de turismo reconocidas, así como los de aquéllas a las que se les cancela el registro.

ARTICULO 149.—Las agencias cooperarán a la publicidad que haga el Departamento de Turismo editando y distribuyendo monografías, guías, mapas y planos o reproduciendo gráficas y fotografías que puedan servir para la propaganda.

TITULO QUINTO

De la identificación personal

CAPITULO I

ARTICULO 150.—Para cooperar al cumplimiento de lo que dispone la fracción I del artículo 86 constitucional, en relación con la inscripción catastral a que están obligados todos los ciudadanos mexicanos manifestando "el trabajo", industria, profesión o bienes que constituyen sus medios de vida, se establece, con el carácter de servicio público nacional, la identificación para todos los habitantes del país, en la forma y términos que señala el reglamento respectivo.

ARTICULO 151.—Los empleados y funcionarios públicos federales, están obligados a inscribirse en el Registro de Identificación.

ARTICULO 152.—El Servicio de Identificación tendrá por objeto:

I.—Facilitar, en forma práctica y científica, el reconocimiento e identidad, de los habitantes del país, por razón de sus características físicas y sociales;

II.—Clasificar a esos mismos habitantes, atendiendo a su nacionalidad, sexo, edad, ocupación, estado civil, ciudadanía y lugar de residencia;

III.—Crear un documento especial de costo mínimo y fácil manejo que con el carácter de instrumento público sirva en todo momento de prueba fehaciente, justificativa de los datos que contenga en relación con su portador;

IV.—Coordinar, mediante disposiciones reglamentarias, los usos, métodos y medios actualmente dispersos y en vigor en las distintas dependencias de la administración pública para instituir un solo sistema elaborado científicamente;

V.—Centralizar este servicio público en un solo órgano con facultades para ir ampliando paulatinamente su jurisdicción, hasta dejar comprendidos dentro de sus disposiciones a todos los habitantes del país, y

VI.—Constituir, mediante la concentración de todos los datos relativos a la identificación de los habitantes de la República, la base para perfeccionar la reglamentación de los derechos y obligaciones de los mismos, prescritas por la Constitución General.

ARTICULO 153.—El Servicio Nacional de Identificación tendrá sus oficinas centrales en la capital de la República. Habrá, además, oficinas dependientes directamente, de la Secretaría de Gobernación, en cada capital de Estado y Territorio Federal y en las demás ciudades que se estime conveniente.

ARTICULO 154.—Son funciones del Servicio Nacional de Identificación:

I.—En la capital de la República:

- a).—La dirección general de los servicios de identificación y la vigilancia sobre las oficinas de las capitales y los territorios;
- b).—La expedición de cédulas de identidad;
- c).—El archivo de fichas individuales del sistema dactiloscópico y demás documentos identificativos;
- d).—El servicio de informes sobre identificación;
- e).—El canje de fichas dactiloscópicas;
- f).—La enseñanza de la identificación;
- g).—La organización de un laboratorio técnico de identificación;
- h).—Las demás funciones propias de su naturaleza y destino que el reglamento señale.

II.—En las oficinas regionales de las capitales de los Estados y Territorios:

- a).—La dirección inmediata de las oficinas identificadoras locales;
 - b).—La expedición de cédulas de identidad;
 - c).—El archivo de fichas individuales dactiloscópicas y demás documentos identificativos de su circunscripción;
 - d).—La remisión inmediata de los documentos respectivos a la Oficina Central;
 - e).—Las demás que señale el reglamento.
- III.—En las oficinas locales:
- a).—La expedición de cédulas de identidad, en la forma y modo que esta ley y su reglamento establezcan;
 - b).—El archivo y custodia de las fichas dactiloscópicas de las personas identificadas en ellas;
 - c).—La remisión inmediata a la oficina regional de que dependa, de los ejemplares de fichas dactiloscópicas que les ordina la Dirección General o la Oficina Regional.
 - d).—Las demás que señale el reglamento.

ARTICULO 155.—Las autoridades todas de la Federación y de los Estados, serán auxiliares del Registro Nacional de Población para el cumplimiento de esta ley

y su reglamento. Especialmente se encargarán de hacer el servicio de identificación los jueces u oficiales del Registro Civil, salvo en las ciudades en que haya oficina del Servicio de Identificación dependiente directa de la Secretaría de Gobernación.

ARTICULO 160.—La Secretaría de Gobernación proveerá a las Oficinas del Registro Civil encargadas del Servicio de Identificación, de las formas, modelos, instrumentos y útiles especiales que se necesiten para hacer la identificación de las personas.

CAPITULO II

ARTICULO 157.—El registro es obligatorio para las personas que señala esta ley, y potestativo o voluntario para las demás.

ARTICULO 158.—Se abrirá desde luego el registro para:

I.—Los funcionarios y empleados federales, los del Distrito Federal y Territorios, y los de las Beneficencias Pública y Privada;

II.—Los funcionarios y empleados de los gobiernos de los Estados y de los Municipios;

III.—Los miembros del Ejército y Armada Nacionales;

IV.—Los tripulantes y empleados de la marina mercante;

V.—Los ejidatarios y los campesinos que soliciten tierras;

VI.—Los trabajadores y empleados sindicalizados;

VII.—Los gerentes, directores, consejeros y todos los empleados y funcionarios de las instituciones públicas de crédito o de empresas de servicios públicos que tengan concesión del Gobierno Federal, de los de los Estados o de los Municipios;

VIII.—Los que ostenten título profesional expedido en el país o en el extranjero y los que ejerzan cualquiera profesión liberal, sin título legalmente reconocido;

IX.—Los ministros de los cultos en general, sus auxiliares y los vecinos encargados de los templos en las poblaciones en que no haya ministros;

X.—Los propietarios de bienes raíces;

XI.—Los mayores de dieciséis años que reciban asistencia pública en establecimientos dependientes de la Federación y de los Estados, y los que la reciban de establecimientos particulares de beneficencia, así como los jefes, directores y encargados de esos establecimientos;

XII.—Los que trabajen como contratistas en obras públicas;

XIII.—Los que tengan o soliciten autorización para portar armas;

XIV.—Los choferes, los automovilistas y los conductores de cualquier vehículo;

XV.—Los mayores de dieciséis años que se dediquen al servicio doméstico en casas particulares o en hoteles, restaurantes o en cualquier establecimiento abierto al público;

XVI.—Las demás personas que designe la Secretaría de Gobernación oportunamente, por disposición de observancia general y a medida que el desarrollo de la Ley General de Población lo vaya permitiendo, en lo que a identificación se refiere.

ARTICULO 159.—Las autoridades del país están en la obligación de hacer ver a todos los habitantes las ventajas que implica la posesión de la cédula de identificación personal.

ARTICULO 160.—En los actos y contratos en que intervengan las personas que porten cédula de identificación personal, se consignará el número de ella.

ARTICULO 161.—Los Secretarios de Estado y Jefes de Departamentos Federales, cuidarán de que los funcionarios y empleados de su dependencia cumplan con las disposiciones del Registro. Igual encargo tendrán los jefes de los respectivos Poderes de los Estados y los Ayuntamientos, por los empleados de su dependencia.

CAPITULO III

ARTICULO 162.—Los mexicanos, para comprobar su nacionalidad, presentarán: certificados de su partida de nacimiento expedida en el Registro Civil, si la tuviere; y a falta de esto, constancia que expedirán de oficio, y gratuitamente las oficinas del Registro Civil, sobre que la persona de que se trata no está inscrita en dicho Registro; y a falta de esta constancia, información de dos personas, dignas de crédito, a juicio del funcionario o empleado que haga la identificación.

La oficina encargada de efectuar el registro, está facultada para investigar la verdad de los datos que la aporten, cuando haya razón fundada para ello.

ARTICULO 163.—El registro de una persona se hará sólo una vez, aunque se encuentre comprendida en dos o más de los casos que previene esta ley; y la cédula de identificación que se le dió por cualquiera de esos casos servirá para justificar su registro en los demás.

ARTICULO 164.—La Secretaría de Gobernación señalará, por disposiciones de observancia general, la época en que debe llevarse a cabo el registro de las personas en las oficinas dependientes de la misma Secretaría y en las dependientes de los Estados.

ARTICULO 165.—Una vez hecho el registro en la época fijada por la Secretaría de Gobernación, tal registro y la cédula de identidad, que se expida, serán válidas por diez años, transcurridos los cuales, deberá renovarse la tarjeta.

CAPITULO IV

ARTICULO 166.—La cédula de identidad tendrá la validez de un documento público y producirá prueba plena respecto a la identidad del titular, en los casos en que éste tenga que acreditar su personalidad, ante cualquier autoridad u oficina administrativa o judicial.

ARTICULO 167.—Queda expresamente prohibido consignar en la cédula de identidad, palabras, iniciales o signos que puedan denigrar al identificado.

ARTICULO 168.—En ningún caso será denegada la cédula a la persona que la solicite, si satisface los requisitos legales.

ARTICULO 169.—La cédula de identidad es nula:

I.—Si aparece raspada, emmendada, con señales de adulteración o deteriorada de tal modo que se haga dudosa su identidad o la clara inteligencia de sus atestaciones, y

II.—En los casos que prevenga el reglamento.

ARTICULO 170.—La cédula es intransferible; pertenece única y exclusivamente a la persona a cuyo nombre ha sido concedida. Los cambios de nombre autorizados por juez competente no modifican la identidad declarada en la cédula.

ARTICULO 171.—La cédula de identidad será renovada:

I.—En los casos de cambio de nombre;

II.—Cuando se extinga el plazo de su vigencia, de conformidad con el artículo 165.

ARTICULO 172.—En caso de renovación de la cédula de identidad, deberá llevar el mismo número de matrícula, pero con la anotación claramente visible de haber sido renovada. En casos de pérdida y reposición, las nuevas ejemplares llevarán la anotación de ser duplicados, triplicados, etc.

ARTICULO 173.—Cuando fallezca una persona que estuviere registrada, el médico que expida el certificado de defunción, deberá mencionar el número de la matrícula de la cédula de identidad del fallecido, recabando los datos necesarios de la familia; y los parientes más cercanos tendrán la obligación de avisarlo a la Oficina de Identificación inmediata.

ARTICULO 174.—Los encargados de la identificación en las oficinas locales, comunicarán a la oficina central de registro, dentro del más breve plazo, los cambios de estado civil que ante ellos se justifiquen y registren, dejando en la cédula de identidad respectiva, la debida constancia. Igual obligación tendrán los jueces y oficiales del Registro Civil.

CAPITULO V

ARTICULO 175.—Para el sostenimiento del servicio nacional de identificación, se crea el derecho de cobrar por cada cédula de identidad, la cuota de veinte centavos, en la que queda comprendido el valor de la misma cédula.

ARTICULO 176.—Quedan exceptuados del pago de la cuota a que se refiere el artículo anterior, los campesinos y los soldados de la clase de tropa.

ARTICULO 177.—En caso de insolvencia debidamente comprobada, la expedición de la cédula se hará gratuitamente.

ARTICULO 178.—Los jueces y oficiales del Registro Civil que se encarguen en las oficinas locales de las labores de identificación, recibirán una participación del cincuenta por ciento de lo recaudado por este concepto.

El sobrante que hubiere del impuesto, hecha la deducción anterior, ingresará al Erario Federal.

CAPITULO VI

ARTICULO 179.—El archivo de identificación será secreto y solamente podrán proporcionarse sus datos a los jueces, agentes de policía autorizados, a funcionarios administrativos que oficialmente lo soliciten. Sólo se exhibirá a otras personas, con autorización de la Secretaría de Gobernación, para fines de carácter científico o instructivo.

ARTICULO 180.—El laboratorio de criminalística o identificación de la Jefatura de Policía y del servicio militar de identificación de la Secretaría de Guerra y Marina, remitirán al Gabinete Nacional de Identificación, una cédula dactiloscópica (forma 3), de los delincuentes dactilografiados.

ARTICULO 181.—La Secretaría de Gobernación queda facultada para expedir, por medio de acuerdos de ob-

servancia general, las instrucciones necesarias para la organización y el funcionamiento interior del Registro Nacional de Identificación y de las oficinas respectivas.

TITULO SEXTO

Disposiciones generales

CAPITULO UNICO

ARTICULO 182.—Las infracciones a esta ley que constituyan delitos, se sancionarán con arreglo al Código Penal.

ARTICULO 183.—Fuera de los casos a que se refiere el artículo anterior, las infracciones a la presente ley, no sancionadas especialmente en este capítulo, se castigarán administrativamente con multa de uno a mil pesos o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días.

ARTICULO 184.—Las infracciones por parte de las autoridades o empleados del servicio de población, a las disposiciones de esta ley, se castigarán con amonestación, suspensión de empleo o destitución, o con multa de uno a mil pesos, o arresto hasta por treinta y seis horas. Si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que en ningún caso podrá exceder de quince días.

ARTICULO 185.—El extranjero que entre ilegalmente al país, o contravenga las disposiciones que dicte la Secretaría de Gobernación, pagará la multa que se le imponga y, además, será deportado, si la Secretaría de Gobernación lo determina.

ARTICULO 186.—La deportación no podrá llevarse a cabo si el extranjero ha adquirido derechos de residencia definitiva.

Esta prescripción debe entenderse sin perjuicio de la facultad que al Ejecutivo de la Unión concede el artículo 33 constitucional.

ARTICULO 187.—Cuando los extranjeros sujetos a deportación se hallen sometidos a un juicio, o sea necesaria su permanencia en el país, la Secretaría de Gobernación podrá suspenderla por el tiempo indispensable.

ARTICULO 188.—La persona que visite un buque, sin consentimiento de las autoridades de migración, será castigada con multa de cinco a cien pesos.

ARTICULO 189.—Las empresas de transportes aéreos o marítimos que abandonen en nuestro territorio pasajeros o tripulantes rechazados o no admitidos por nuestras autoridades de migración, serán multadas con cien a mil pesos, sin perjuicio de conducir a su costa a dichos individuos, fuera del territorio nacional.

ARTICULO 190.—El desembarque o aterrizaje efectuado por sitios o a horas que no sean señalados legalmente, se castigará imponiendo a la empresa responsable o a los representantes o consignatarios, la pena de cien a mil pesos, salvo casos de fuerza mayor.

ARTICULO 191.—La misma pena a que se refiere el artículo anterior, será impuesta a las empresas de transportes marítimos, cuando de éstos baje a tierra algún pasajero o tripulante antes de que las autoridades de migración les practiquen la visita correspondiente.

ARTICULO 192.—Las empresas navieras, sus representantes o consignatarios, cuando los capitanes de los buques desobedezcan una orden de conducción de pasajeros que les hayan sido rechazados, serán multados con cien a quinientos pesos, y el transporte no será despachado hasta que se entere la multa y se cumpla la orden de conducción, salvo casos de fuerza mayor, de acuerdo con las disposiciones de Marina.

ARTICULO 193.—Las empresas aeronáuticas, sus representantes o consignatarios, cuando los pilotos de las aeronaves o los representantes de aquéllas cometan falta igual a la consignada en el artículo anterior, serán castigados con la multa señalada en el mismo artículo; pero el transporte no podrá ser detenido; limitándose la inhabilitación, en este caso, a levantar un acta detallada, en que se consignen todas las circunstancias.

ARTICULO 194.—Las empresas de transportes aéreos o marítimos que no tengan representantes legales en la capital de la República, ni hayan constituido fianzas a satisfacción de la Secretaría de Gobernación, serán requeridas por la propia Secretaría, para efectuarlo dentro del plazo que la misma determine, y, de no cumplirlo, pagarán una multa de cien a quinientos pesos. En caso de reincidencia, se duplicará la multa.

De negarse definitivamente a cumplir con tales requisitos, se les suspenderá la autorización para los viajes subsecuentes, por lo que se refiere a la conducción de personas.

ARTICULO 195.—El capitán de un buque o el piloto de una aeronave que emprenda un viaje de salida, antes de ser inspeccionado el pasaje por las autoridades de migración y de recibir de ellas la autorización correspondiente, será multado con cien a mil pesos. Cuando el capitán o el piloto, según el caso, no cubran la multa, se hará ésta efectiva a las empresas respectivas, sus representantes o consignatarios.

ARTICULO 196.—La infracción a los artículos 100 y 107, será castigada con multa de quinientos a mil pesos, y, en caso de reincidencia, se dará a conocer a los Cónsules Mexicanos el nombre y la matrícula del barco infractor, a efecto de que no se le extiendan despachos para puertos mexicanos, por lo que se refiere a la conducción de personas.

ARTICULO 197.—Los enganchadores, agentes y, en general, todos los que por cuenta propia o ajena celebren contratos para cuya ejecución se requiera la emigración de trabajadores mexicanos, que no se sujeten a las disposiciones de esta ley y su reglamento, serán castigados con multa de cien a mil pesos.

ARTICULO 198.—Los individuos que auxilien o aconsejen a cualquiera persona para violar las disposiciones de esta ley o reglamentos respectivos, o las disposiciones migratorias de países extranjeros, en materias que no constituyan delito, serán castigadas administrativamente con multa hasta de mil pesos, o arresto hasta por treinta y seis horas. Si el infractor no pagare la multa, se permutará ésta por el arresto correspondiente.

ARTICULO 199.—Las personas que conforme al artículo 151 están obligadas a inscribirse en el Registro General de Identificación y no cumplan con este requisito, serán castigadas con multa de uno a veinte pesos.

ARTICULO 200.—Los que se registren o pretendan registrarse con documentos apócrifos y los que al tiempo de registrarse ministren informes falsos, serán castigados por el delito de falsedad, conforme al Código Penal.

ARTICULO 201.—Los que falsifiquen las cédulas de identidad, los que utilicen en su provecho cédulas ajenas de identidad, serán castigados igualmente como reos del delito de falsedad.

ARTICULO 202.—Los encargados del Registro Nacional de Identificación, que se nieguen a expedir la cédula de identidad a la persona que se presente con los documentos requeridos o retengan indebidamente dicha cédula una vez expedida, serán castigados con multa de cincuenta a cien pesos y destitución del empleo.

ARTICULO 203.—Los empleados que expidan cédulas de identidad, sin llenar los requisitos requeridos, serán castigados administrativamente, y los que verdan o proporcionen cédulas de identidad en blanco, sufrirán inhabilitación de dos a seis años e inhabilitación para otro empleo, de cinco a diez años.

ARTICULO 204.—Los empleados del Registro Nacional de Identificación que den informes a personas extrañas a la oficina, sobre antecedentes del personal registrado o proporcionen copias de documentos sin firma superior, serán suspendidos en un empleo o destituidos, según la gravedad del caso.

ARTICULO 205.—En todos los casos en que no sea pagada desde luego la multa impuesta, se hará efectiva por el procedimiento económico-coactivo, y si éste no diere resultado, se permutará aquéllas por el arresto correspondiente, que sufrirá el responsable de la infracción, el cual será detenido desde luego, comunicándose el caso a la Secretaría de Gobernación, por la vía telefónica.

ARTICULO 206.—Los empleados públicos que no cumplan con lo que dispone el artículo 92 de esta ley, serán castigados con amonestación, suspensión, destitución de empleo, o multa, a juicio de la Secretaría de Gobernación. En cuanto a los Notarios y Corredores Públicos que no acaten la propia disposición, serán castigados con multa de cincuenta a quinientos pesos.

ARTICULO 207.—La Secretaría de Gobernación, la Dirección General de Población y los jefes de las oficinas de Migración impondrán las penas administrativas establecidas en este Capítulo. Cuando sean impuestas por los dichos jefes de las oficinas, la aplicación será revisada, a petición de parte, por la Secretaría de Gobernación.

Si la pena fuere pecuniaria, deberá hacerse efectiva inmediatamente, y, en caso de inequidad, su monto se constituirá en depósito en la Jefatura de Hacienda y Aduana respectiva, mientras resuelve la Secretaría.

TRANSITORIOS:

ARTICULO 1°— La presente ley entrará en vigor desde el día siguiente al de su publicación en el "Diario Oficial."

ARTICULO 2°—Se deroga la Ley de Migración de 30 de agosto de 1936, y las demás disposiciones en vigor sobre la materia, en cuanto se opongan a la presente.

ARTICULO 3º.—Entretanto se expiden los reglamentos correspondientes, continuarán observándose los vigentes, así como las instrucciones giradas por la Secretaría de Gobernación, en lo que no se opongan a esta ley.

En cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, promulgo la presente Ley en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, D. P., a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos treinta y seis.—L. Cárdenas.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, Silvano Barba González.—Rúbrica.

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

RESOLUCION en el expediente de dotación de ejidos al poblado Santa Rosa Xochiac, D. F.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Departamento del Distrito Federal.—Oficina Consultiva y de Legislación.—Sección Consultiva.—Expediente D.3/305/72.

Adolfo Ruiz Cortines, Oficial Mayor del Departamento del Distrito Federal, certifica que en el expediente número D.3/305/72, formado en la Oficina Consultiva y de Legislación del propio Departamento, obra, entre otras, la siguiente constancia:

VISTO en revisión para los efectos del artículo 68 del Código Agrario en vigor, el expediente de dotación de ejidos al pueblo de Santa Rosa Xochiac, Delegación de Villa Alvaro Obregón, Distrito Federal, formado por la Comisión Agraria Mixta del propio Distrito; y

RESULTANDO:

PRIMERO.—Por escrito de 2 de mayo de 1935, varios vecinos del pueblo de Santa Rosa Xochiac, acudieron ante este Departamento del Distrito Federal, manifestando ser campesinos y carecer de terrenos propios para el cultivo, por lo que solicitaban la dotación correspondiente, señalando como fincas afectables la hacienda de Buenavista, ubicada dentro de los siete kilómetros a que se refiere el artículo 34, del Código Agrario, propiedad del señor Luis Vázquez.

SEGUNDO.—El 9 de mayo de 1935, el C. Jefe del Departamento del Distrito Federal, acordó con apoyo en el artículo 22 del Código Agrario, mandar publicar la solicitud en el Diario Oficial y turnarla a la Comisión Agraria Mixta del D. F., designándose a los CC. José Roblero, Jesús Ramírez G. y Gregorio de la Rosa, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité Ejecutivo Agrario, que debería intervenir en el asunto, de acuerdo con el artículo 16 del propio ordenamiento.

TERCERO.—Por oficio de 7 de mayo de 1935, se notificó al propietario de la hacienda de Buenavista, de conformidad con el artículo 27 del Código Agrario vigente, que disponía de un plazo de cuarenta y cinco días para que dentro de él presentara las pruebas y alegatos que estimara pertinentes con relación a la solicitud de dotación de ejidos, formulada por los vecinos del pueblo mencionado.

CUARTO.—De fojas 12 a 19 del expediente, obra un ejemplar del Diario Oficial correspondiente al 12 de ju-

nio de 1935, en cuya página 531 se publicó la solicitud de dotación.

QUINTO.—Por escrito de 8 del mismo junio, el señor Luis Vázquez, por sí y en representación de Fausta Vázquez, se hicieron sabedores de la notificación que se se hizo, de acuerdo con el artículo 27 del Código Agrario, manifestando que la hacienda de Buenavista pertenecía al señor Jesús Vázquez, quien la había heredado de Antonio Vázquez y Micsela González, según consta de la copia autorizada de la escritura de protocolización de la división y partición de los bienes de los intestados de Antonio Vázquez y Micsela González; que al fallecimiento de Jesús Vázquez, la finca de Buenavista pasó por herencia a Antonio Vázquez, Fausta Vázquez, hoy sucesión, representada por Manuel H. Mijares y por el ocurrente; que en virtud de haber heredado la precitada hacienda, los citados Antonio Vázquez, Fausta Vázquez, hoy su sucesión, y el ocurrente Luis Vázquez, y teniendo dicha hacienda una superficie de 500 hectáreas, correspondió a cada uno de los herederos un lote de 166 hectáreas, aproximadamente; que los vecinos del pueblo de San Mateo Tlalimango, solicitaron restitución y dotación de tierras ante la Comisión Local Agraria del Distrito Federal y tramitado el expediente por dicha Comisión y revisado luego por la Comisión Nacional Agraria, por resolución presidencial de 23 de noviembre de 1922, publicada en el Diario Oficial de diecinueve de diciembre del mismo año, se dotó al pueblo de San Mateo Tlalimango con 250 hectáreas de terrenos laborables y montuosos que se tomaron de la hacienda de Buenavista, cuya superficie quedó reducida a 250 hectáreas y correspondiendo a cada uno de los herederos 83 hectáreas, de lo cual resulta, en concepto del ocurrente, la inafectabilidad de la finca, por ser pequeña propiedad; atento lo dispuesto en el artículo 51, fracción II del Código Agrario vigente; que a mayor abundamiento, según consta en el ejemplar del Diario Oficial de 25 de enero de 1924, otra resolución presidencial pronunciada en el expediente de restitución y dotación de tierras promovido por los vecinos del pueblo de San Bartolo Ameyalco. Dicho pueblo fue dotado con terrenos que se tomaron de la hacienda de La Cañada, en atención a que habiendo quedado reducida la hacienda de Buenavista a 250 hectáreas, se consideró inafectable por ser pequeña propiedad; que igualmente consta en el ejemplar del Diario Oficial de 30 de enero de 1930, la resolución presidencial pronunciada en el expediente de restitución y dotación de tierras del pueblo de San Pedro Cuajimalpa, negando la dotación por considerarse inafectable la hacienda de Buenavista; que, por último, en el ejemplar del Diario Oficial de 8 de

marzo de 1930, aparece la resolución presidencial de 23 de enero de 1930, en el expediente de restitución de tierras de la rancharía de El Contadero, Delegación de Cuajimalpa, negando la dotación a dicha rancharía, por considerar inafectable a dicha hacienda de Buenavista; que por otra parte, desde hace tres años el ocurrente vendió a los vecinos del pueblo de Santa Rosa Xochiac, 40 hectáreas, de las que está en posesión, estando pendiente de firmarse la escritura ante el Notario José Arellano, por todo lo cual pide que se declare improcedente la dotación de tierras a los vecinos de Santa Rosa Xochiac, por ser inafectable la hacienda de Buenavista.

SEXTO.—Por oficio de 3 de julio de 1935, se ordenó a los CC. ingenieros Carlos de la Peña y B., y Salvador Castro Arias, que procedieran a la formación de los censos agropecuarios, así como a la verificación de los trabajos topográficos necesarios, con relación a la solicitud de que se trata.

SEPTIMO.—Por oficio de 3 de julio de 1935, se notificó al propietario de la hacienda La Venta, de conformidad con el artículo 27 del Código Agrario vigente, que dentro del plazo de 45 días presentara las pruebas y alegatos que estimara pertinentes en defensa de sus derechos, como propietario de esa finca, probablemente afectable.

Por escrito de 11 de julio de 1935, el licenciado José Estrada Otamendi, en representación de las fábricas de papel Loreto y Peña Pobre, S. A., propietaria de la hacienda La Venta, señala las siguientes constancias que obran en el expediente de dotación de terrenos al pueblo de San Mateo Tlaltenango, como pruebas de su representación:

Primero.—Testimonio de la escritura del aumento de capital social de su representada, de 28 de diciembre de 1929, ante el Notario licenciado Manuel Borja Soriano, para comprobar que la mencionada sociedad es propietaria de la hacienda de La Venta;

Segundo.—Copia certificada de la resolución dictada por la Comisión Local Agraria el día 9 de agosto de 1929, sin decir en qué expediente;

Tercero.—Diario Oficial de 14 de septiembre de 1929;

Cuarto.—Copia certificada de otra resolución dictada por la Comisión Local Agraria con fecha 10 de agosto de 1929, sin decir tampoco en qué expediente;

Quinto.—Diarios Oficiales de 31 de enero y 8 de marzo de 1930, 13 de octubre de 1927, 20 de noviembre de 1929 y 24 de junio de 1933, documentación que en concepto del ocurrente comprueba que la hacienda de La Venta ha sido declarada pequeña propiedad. Ofreció, asimismo, como prueba, copia fotostática del oficio de 24 de abril de 1935, dirigido a las fábricas de papel Loreto y Peña Pobre, S. A., por el Departamento Forestal y de Caza y Pesca, y copia también fotostática del informe rendido por los ingenieros Sergio Barajas y Fernando Ríos Laurenzana a los Jefes del Departamento Agrario y Forestal y de Caza y Pesca, con motivo de la inspección que practicaron a los bosques de los predios de La Venta y hacienda de Buenavista, para dictaminar acerca de la ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del pueblo de San Mateo Tlaltenango, informes según los cuales, la hacienda de La Venta es pequeña propiedad; plano topográfico del rancho de La Vaquita, y copia

del oficio 1910-4820 y 403 que con fecha 29 de abril de 1935 dirigido al Jefe del Departamento Forestal y de Caza y Pesca, el Jefe del Departamento Agrario y el oficio original de 15 de mayo de 1935, dirigido por el mismo Jefe del Departamento Forestal y de Caza y Pesca al señor Alberto Lens.

Expresa el ocurrente que de esas pruebas se desprende que la arboleda del rancho de La Venta se aprovecha exclusivamente como materia prima para la fabricación de papel en las fábricas de su representada, por todo lo cual concluye pidiendo que se declare inafectable la hacienda de La Venta.

OCTAVO.—Por oficio de 18 de octubre de 1935 se notificó a los propietarios de las haciendas de La Venta y Buenavista, que designaran un representante común que interviniera en la formación del censo local y agrario.

NOVENO.—Por escrito de 21 de octubre de 1935, los representantes de los propietarios de las haciendas citadas designaron al señor Eduardo Buttner, para que interviniera en la formación del censo mencionado.

DECIMO.—A fojas 196 del expediente aparece el acta levantada en el pueblo de Santa Rosa Xochiac, el 19 de octubre de 1935, en la que se consigna la elección de representación censal de los vecinos del pueblo solicitante, habiendo recaído esa elección en favor del señor Daniel Gutiérrez; el 24 de octubre de 1935 se instaló la Junta Censal.

DECIMOPRIMERO.—De fojas 193 a 206 obra el censo general y agropecuario del pueblo solicitante y el 28 de octubre del citado año se levantó acta de clausura de los trabajos de la Junta Censal. De dichos trabajos resultaron 273 habitantes, 66 jefes de familia y 105 individuos aceptados por la Junta Censal con derecho a dotación.

DECIMOSEGUNDO.—De fojas 211 a 218 obra copia certificada del certificado expedido por el C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en el que se hacen constar los antecedentes de propiedad de la hacienda de La Venta, y de fojas 214 a 216 obra copia certificada de diverso certificado expedido por el Director del Registro Público de la Propiedad, en la que constan los antecedentes de propiedad de la hacienda de Buenavista.

DECIMOTERCERO.—Por oficio de 25 de abril de 1936, el ingeniero Carlos Ramos rindió informe al C. Presidente de la Comisión Agraria Mixta del D. F., acerca de los trabajos a que se refiere el artículo 63 fracción II, del Código Agrario vigente. De dicho informe resulta que el pueblo de Santa Rosa Xochiac poseía actualmente un fundo legal de más de 700 hectáreas de superficie comprendiendo en ella terrenos de cultivo (temporales de buena cañidad), monte alto y agostadero, colindando por el Norte con la hacienda de Buenavista; por el Sur, con terrenos del pueblo de La Magdalena; por el Este, con terrenos del pueblo de San Bartolo Ameyalco, y por el Oeste y en una longitud aproximada de 5 kilómetros, con el Desierto de los Leones. Posee, además, el pueblo, 40-57 hectáreas de terreno de temporal de buena cañidad, superficie que fue adquirida por compra, por vecinos del pueblo, quienes no figuran en el censo levantado por consideráseles pequeños propietarios.

Se sigue diciendo el informante, que según certificado del Director del Registro Público de la Propiedad, que a

Jesús Vázquez, María Doria y María Prisciliana Vázquez, se le adjudicaron los bienes de las sucesiones intestadas y acumuladas de don Antonio Vázquez; que dichas personas se asociaron para formar una compañía a fin de explotar los bienes adquiridos que fueron la hacienda de Nuestra Señora de la Asunción Buenavista y El Batán de Hueyatla (hoy Axomilca); que en su descripción el C. Director del Registro Público de la propiedad menciona las tierras de labor y de monte de que se componía entonces la finca de Buenavista, pero no se refiere en ninguna parte de su informe a la venta hecha con posterioridad a la fecha de la inscripción, que fue el año de 1883, inscripción que está viva hasta la fecha, por lo que continúa la finca como propiedad de la sucesión de don Antonio Vázquez, representada por su albaceas, Luis Vázquez; que dicha finca, que es la señalada para su afectación, se encuentra ubicada en la Delegación de Cuajimalpa, D. F., colindando con terrenos del pueblo de Santa Rosa y del pueblo de San Mateo Tlaltemango, hallándose dividida en dos fracciones cuyas colindancias se indican en el informe; que la superficie de ambas fracciones es de 273-89-75 hectáreas, de las cuales corresponden 163-77-65 hectáreas a la fracción denominada Buenavista y 110-12 hectáreas a la fracción denominada Axomilca; que existe además otra fracción que según afirma el señor Luis Vázquez fue vendida al pueblo de Santa Rosa en el año de 1932, con una superficie de 40-57-59 hectáreas; pero como dicha venta no figura inscrita en el Registro Público de la Propiedad, debe considerarse en concepto del informante, la propiedad mencionada como parte integrante de la hacienda de Buenavista.

Que el señor Luis Vázquez posee también dentro del fundo legal de San Mateo Tlaltemango, una superficie de siete hectáreas de terreno de labor de riego que comprenden las tablas de Zacateñón, Milpa Grande, La Huerta y San Juan. Dice el informante que los CC. Juan Zamora y Ladislao Nava le manifestaron que estas tablas les fueron vendidas por el señor Luis Vázquez hace un año aproximadamente, pero como esas ventas tampoco figuran en el Registro Público de la Propiedad, no surten efectos legales respecto a terceros.

Por todo lo anterior, consigna el informante como superficie total para la hacienda de Buenavista y anexas, la de 321-47-34 hectáreas.

Después de enumerar clasificación, de tierras, expresa el informante que sumadas las superficies que detalla, resultan 129-40-66 hectáreas de riego teórico, por lo que respetando al propietario las 100 hectáreas de riego a que tiene derecho de acuerdo con la fracción II del artículo 51 del Código Agrario en vigor, pueden afectarse a esta propiedad las 29-40-66 hectáreas restantes, equivalentes a 58-81-32 hectáreas de terrenos de temporal.

DECIMOCUARTO.—El 8 de mayo del corriente año de 1936, el Vocal representante de los campesinos formula dictamen declarando procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos de Santa Rosa Xochiac; declarando que era de dotarse a los vecinos del citado pueblo con 8-21 Ha., de temporal para integrar 1.02 parcelas individuales, así como con 19 Ha. de monte alto para usos colectivos, cuyas superficies deberían tomarse íntegramente de la hacienda de Buenavista, dejando a salvo los derechos de los individuos que no fueron beneficiados con la dotación, para que los ejercitaran en tiempo y forma que estimen conveniente.

En sesión del 18 del mismo mayo, la H. Comisión Agraria Mixta aprobó el citado dictamen.

CONSIDERANDO que justamente se dice en el considerando cuarto del dictamen que se revisa, que estando viva en el Registro Público de la Propiedad la escritura de adjudicación de bienes de las sucesiones intestadas y acumuladas de Antonio Vázquez y Micaela Vázquez, por virtud de la cual Jesús Vázquez, María Doria y Prisciliana Vázquez adquirieron proindiviso en la tercera parte de su valor a cada uno de ellos, la hacienda de Nuestra Señora de la Asunción Buenavista y su anexo de Hueyatla, y demás ranchos que en la misma escritura se especifican, asociándose para formar una compañía con objeto de explotar dichos bienes, por todo el tiempo de su vida y conviniendo en que a la muerte de cualquiera de los asociados la continuarían con los bienes y sucesores del desaparecido; el predio de que se trata pertenece a varios dueños proindiviso y, en consecuencia, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 37 (no 27 como seguramente por error se dijo en el dictamen que se revisa), debe ser afectada, pues aunque los párrafos tercero y cuarto del mismo artículo 37 disponen que surtirán efectos en materia agraria los cambios que en el régimen de propiedad de una finca sean consecuencia de aplicación de los bienes de una sucesión a los herederos, a condición de que la muerte del autor de la herencia haya sido anterior a la publicación de la solicitud y que el cambio de régimen de propiedad se haya inscrito antes de la fecha de la resolución presidencial, también es cierto que los casos a que se refieren las citadas párrafos son aquellos en que al hacerse la aplicación de los bienes de la sucesión a los herederos, dicha aplicación se haga a cada uno de ellos y no como ha sido en el caso, proindiviso a los tres herederos, pues precisamente por la indivisión el párrafo segundo del citado artículo treinta y siete considera a las propiedades de varios dueños proindiviso, como un solo predio.

Habiéndose cumplido con todas las formalidades prevenidas en el Código Agrario en vigor, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.—Se aprueba el dictamen de 18 dieciocho de mayo del corriente año, emitido por la Comisión Agraria Mixta del Distrito Federal en el expediente 110-1, relativo a la solicitud de ejidos formulada por los vecinos de Santa Rosa Xochiac, Delegación de Villa Alvaró Obregón, Distrito Federal.

SEGUNDO.—Que en consecuencia, y en los términos del punto segundo del dictamen que se revisa, se mande dotar y dar posesión a los vecinos de Santa Rosa Xochiac, de 8-21 hectáreas de tierras de temporal para integrar 1.02 parcelas individuales, más 19 hectáreas de monte alto para usos colectivos, que se tomarán íntegramente de la hacienda de Buenavista, perteneciente proindiviso a los señores Jesús, María Doria y María Prisciliana Vázquez.

TERCERO.—Notifíquese, publíquese y devuélvase el expediente a la Comisión Agraria Mixta para su ejecución.

Así lo resolvió el ciudadano Cosme Hinojosa, Jefe del Departamento del Distrito Federal.

México, Distrito Federal, a 13 trece de junio de 1936 mil novecientos treinta y seis.—El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Cosme Hinojosa.—Rúbrica.—El Secretario General, Antonio Villalobos.—Rúbrica.

A N E X O 2

